

Año VI - Número 26 JULIO- SEP 2015 Precio: \$30.00

OCUS REGIT ACTUM



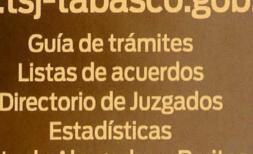
ARTÍCULOS

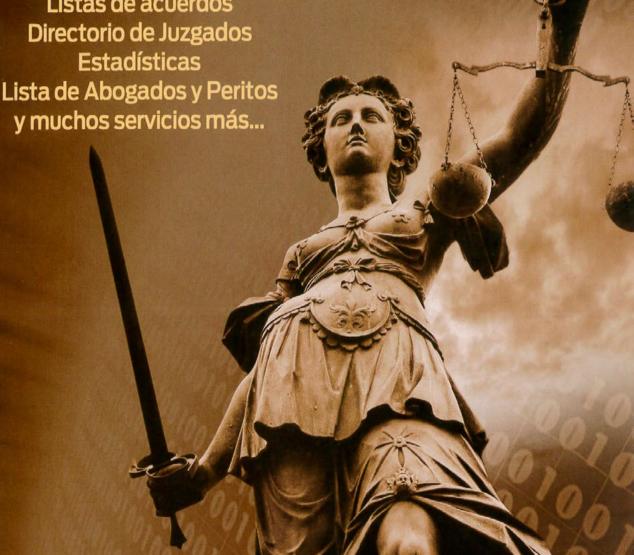
CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx





El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano.







EDITORIAL

a adaptación de las instituciones jurídicas a los nuevos tiempos ha fomentado la modificación del marco jurídico y sus procedimientos con miras a lograr una mejor convivencia social.

Nuestra revista Nexo Jurídico, tiene la permanente misión de presentar documentos de actualidad con el objetivo de que la comunidad jurídica y académica tenga herramientas actualizadas para la mejor comprensión de los temas jurídicos que inciden en la vida del conglomerado social.

El dictado constitucional mandata seguir avanzando en la implementación del nuevo sistema de justicia penal para lograr que en junio de 2016 tengamos integrado en todo el país el funcionamiento de esta nueva forma de aplicar el Derecho para brindar una mejor justicia a la sociedad.

En esta edición presentamos puntos de vista de especialistas acerca de la maternidad subrogada, derivado de un seminario internacional que sobre ese tema organizó el Poder Judicial de Tabasco.

Asimismo, mostramos las acciones que realizamos en el ámbito de nuestra relación con los otros dos poderes del estado, con los que nos coordinamos para que el Poder Judicial de Tabasco tenga presencia con la mejor prestancia posible.

Hacemos votos pora que todas las instituciones de justicia del país mejoremos para que los mexicanos tengamos un sistema de justicia más equitativo, imparcial y honesto, para darle a cada quien lo que en Derecho le corresponda.

Lic. Jorge Jakier Priego Solís

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE MGDO. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

PRIMERA SALA CIVIL MGDA, PDTA, BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

> MGDA MARTHA PATRICIA CRI IZ OI ÁN MGDO. LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ

SEGUNDA SALA CIVIL MGDO. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ

> MGDO, ENRIQUE MORALES CABRERA MGDO. ADELAIDO RICÁRDES OYOSA

PRIMERA SALA PENAL MGDO. PDTE. DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ

> MGDO, MARIBEL OUINTANA CORREA MGDA. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

MGDO. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ SEGUNDA SALA PENAL

MGDA. ROSA ISELA GÓMEZ VASOUEZ

MGDA. LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLES

MGDO. PDTE. ROBERTO MATEOS LOYO TERCERA SALA PENAL

> MGDO. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ MGDA. LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER

MGDO. PDTE. LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN CUARTA SALA PENAL

MGDO, MARIO DÍAZ LÓPEZ

MGDO. MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA

MAG. SAMUEL RAMOS TORRES SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE MGDO. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA CONSEJERA

CONSEJERO AFÍN DÍAZ LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO ELDA BEATRÍZ ORUETA MÉNDEZ (ENC.)

ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE CONTRALORÍA L.A.E. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ

DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

ING. VOLTAIRE JESÚS TORRE

DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ



DIRECTOR GENERAL

Lic. Pedro Lara Hernández nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4093

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Jorge Javier Priego Solís Dr. Daniel Barceló Rojas Dra. Norma Lidia Gutiérrez García Dra. Gisela María Pérez Fuentes Dr. Audonátilo Pérez Rodriguez Lic. Pedro Lara Hernández

CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Victor Manuel Villasis Brito Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4097

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortensia Diaz Aguilar Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4062

L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER

(ISSN):1405-4523

Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, C.P.86000, Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

JLIO - SEPTIEMBRE 2015



REPORTAJE |

- Jorge Javier Priego Solís rinde informe semestral de labores: se consolida en Tabasco el cambio democrático
- Jorge Javier Priego Solís se compromete a robustecer la cultura jurídica, plantearán reformas en Tabasco a favor de maternidad subrogada
- Inicia nuevo sistema de justicia penal en 30 Nacajuca, Jalpa y Comalcalco
- Reforma constitucional penal necesita mayor 33 gasto operativo
- Conmemoran 168 aniversario de los Niños Héroes, el compromiso de las fuerzas armadas es con la sociedad: Juan C. Marroquín
- Rinden protesta nuevos magistrados del TSJ
- Esplendor tabasqueño en la Ciudad de México
- Arturo Núñez reapertura el Archivo Legislativo 51 "Gabriela Gutiérrez Lomasto"
- Expone Poder Judicial documentos históricos 53
- iRinden homenaje al Siervo de la Nación! 56
- Conmemoran 523 aniversario del 57 "Descubrimiento de América", se cultiva en Tabasco, ejemplo de legalidad, justicia e igualdad
- 58 Se conmemora el 205 aniversario de la Independencia de México, el reto es administrar con racionalidad y disciplina: Ojeda

ENTREVISTAS

- DRA. ODETT RIVAS ROMERO Requiere derecho familiar, un código especial y diferenciado
- DR. FERNANDO SILVA GARCÍA Capacitación y actualización, necesarios para enfrentar los nuevos retos jurídicos
- DRA, ISABELA FULDA GRAHUE Proteger los derechos reproductivos de la mujer en Tabasco
- 26 DR. RAMÓN MIGUEL GARCÍA ALBERO Límites que impone el derecho a la maternidad por sustitución
- 28 DR. JOSÉ ALEJANDRO SÁIZ ARNÁIZ ¿Procreación a toda costa? Mi respuesta es no...

ARTÍCULOS |

- DRA. ESTHER FARNÓS AMORÓS La gestación por sustitución celebrada en el extranjero: una mirada crítica desde la experiencia española
- CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO 36 PROSPECTIVA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE LA LEY NACIONAL EN MATERIA PENAL
- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ LA AUTOTUTELA EN EL DERECHO ESPAÑOL



En portada: Dra. Esther Farnós Amorós

ENTREVISTA CON LA DRA. ESTHER FARNÓS AMORÓS FACULTAD DE DERECHO UNIVERSITAT POMPEU FABRA (BARCELONA)

LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN CELEBRADA EN EL EXTRANJERO: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA

SUMARIO:

I. La gestación por sustitución hoy. II. Gestación por sustitución internacional y modelos regulatorios. III. La situación en España. 1. Punto de partida: la nulidad de los acuerdos de gestación por sustitución y el fenómeno de la «reproducción transfronteriza», 2. Tras la estela de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de febrero de 2009. 2.1. Antecedentes. 2.2. El Tribunal Supremo y la gestación por sustitución. 2.2.1. El acierto en la metodología y el carácter más discutible de los argumentos de fondo. 2.2.2. Contrariedad al orden público internacional español, 2.2.3. Ausencia de discriminación. 2.2.4. Interés superior del menor.

I. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN HOY

Mediante la gestación por sustitución (GS) una mujer se somete a las técnicas de reproducción asistida (TRA), a cambio de una cantidad económica o con fines altruistas. para llevar a cabo la gestación a favor de un individuo o pareja comitente, a quienes se compromete a entregar el bebé o bebés que puedan nacer. Donde está permitida, la GS se ha utilizado tradicionalmente por parejas heterosexuales en las que la mujer no tiene útero por causas congénitas o, como sucede más a menudo, porque aquél le tuvo que ser extirpado en todo o en parte por razones médicas. El recurso a la GS también tiene lugar cuando los órganos reproductivos femeninos no son funcionales porque concurre alguna causa de esterilidad o infertilidad que impide concebir o finalizar el proceso de gestación; o bien porque el embarazo está contraindicado por razones médicas.

En la actualidad, cada vez son más las parejas de dos hombres y los hombres solos que recurren a la GS . Asimismo, algunas mujeres recurren a la GS con finalidades estéticas o porque, dada su edad, no es aconsejable que gesten un hijo . Estos últimos



supuestos plantean dilemas éticos acaso más importantes de los que por sí plantea la propia GS, en relación con los límites de las TRA.

Enlos ordenamientos donde la GS se practica ya desde los años ochenta (típicamente, en algunos estados norteamericanos como es el caso de California), ésta se acostumbra a formalizar a partir de acuerdos comerciales, por los cuales el individuo o pareja comitente paga a la gestante una cantidad en principio dirigida a compensar los gastos razonables y básicos derivados de la gestación, más una cantidad adicional a la agencia que actúa de intermediaria, que es la encargada de buscar la candidata idónea para gestar al bebé y de

formalizar el acuerdo entre las partes.

La GS presenta dos modalidades, la tradicional, plena o total (traditional surrogacy), y la gestacional o parcial (gestational surrogacy). En la primera, la mujer gestante aporta sus propios óvulos, puesto que es inseminada con esperma del padre comitente o de un donante. Los avances experimentados en las TRA, especialmente a partir de los años noventa, motivaron que esta modalidad fuera sustituida por la segunda, en que la concepción tiene lugar a partir del óvulo u óvulos de una mujer diferente de la gestante, que normalmente será la madre comitente. Si esta última no puede producir óvulos o no

lo puede hacer en condiciones de viabilidad, los aporta otra mujer relacionada con ella por razón de amistad o parentesco o bien, como sucede en la práctica, una donante. Dado que la GS gestacional o parcial disocia maternidad genética y gestacional, requiere que la fecundación del óvulo u óvulos con esperma del padre comitente o de donante se lleve a cabo en el laboratorio, a partir del recurso a una técnica más sofisticada que la inseminación. como es la fecundación «in vitro» (FIV), a la que sigue la transferencia al útero de la gestante del embrión o embriones resultantes. A pesar de las mayores cargas físicas, emocionales v económicas que conlleva la FIV frente a la inseminación artificial, la mayor incidencia práctica de la GS gestacional o parcial se explica porque permite establecer un vínculo genético entre el nacido y la madre comitente, a la vez que la inexistencia de vínculo genético entre el nacido y la gestante minimiza los riesgos, cuando nace el bebé, de que ésta se niegue a entregarlo a la persona o personas comitentes, como sucedió en el mediático caso Baby M. . Es por ello que algunos de los ordenamientos que permiten la GS solo le otorgan efectos si cumple este requisito.

En contra de la validez de los acuerdos de GS se ha argumentado a menudo que los vínculos que se crean durante la gestación y el parto impiden que la gestante pueda tomar una decisión completamente libre en el momento de firmar el acuerdo. Según esta tesis, la mujer ante renuncia al niño que gesta a favor de otra mujer, nunca puede llevar a cabo una decisión plenamente voluntaria e informada. Estos argumentos se encuentran estrechamente vinculados con los que denuncian el carácter objetivizador y no neutro, desde un punto de vista de género, de los acuerdos de GS, así como su potencial para explotar a las mujeres, en especial a las de razas y clases sociales más desfavorecidas, por parte de individuos o parejas de clases poderosas. El argumento de la mercantilización del cuerpo humano, unido al que asegura que estos acuerdos fomentan el tráfico de niños, ha sido utilizado por el TS español en los pronunciamientos que son objeto de comentario en este trabajo.

En sentido contrario, se argumenta que considerar ineficaces estos acuerdos no sólo trivializa el rol de la voluntad en la toma de decisiones reproductivas por parte de las mujeres, sino que contribuye a reforzar los estereotipos relativos a la imprevisibilidad de sus decisiones y a la inevitabilidad de su destino biológico.

En último término, para los seguidores de estas tesis, la anulación de los acuerdos de GS exalta las experiencias de la gestación y el partopor encima de la formación de decisiones y expectativas emocionales, intelectuales e

interpersonales por parte de las mujeres.

Algunos de los partidarios de estas tesis consideran que deberían atribuirse efectos jurídicos a estos acuerdos, siempre que se realicen con carácter gratuito, puesto que constituyen un acto de altruismo que hace posible la realización del derecho a procrear y que, además, es

coherente con la donación de órganos. Desde este punto de vista, la GS no deja de ser una «cesión de útero».

Hoy, casi 30 años después del mediático caso Baby M. v de encendidos debates alrededor de los dilemas éticos que plantea "comerciar" con ciertos bienes jurídicos, la GS vuelve a estar de actualidad dado el auge del mal llamado fenómeno del «turismo reproductivo». En España, donde como veremos a continuación, los acuerdos de GS se consideran nulos de pleno derecho, cada vez son más las personas solas y parejas heterosexuales y homosexuales que los celebran en otros países y regresan con un bebé a quien pretenden inscribir formalmente como su hijo. La tensión entre quienes se oponen a su regulación y quienes la reivindican evidencia la división social que todavía hoy suscita el tema.

II. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL Y MODELOS REGULATORIOS

La realidad ha convertido en especialmente complejo el debate inicial sobre la conveniencia de legalizar la GS. La relativa facilidad de acceso a la misma en países como Ucrania, Georgia, Rusia, la India, Tailandia, algunos estados de EE.UU. o de México y su prohibición en otros, permite a los ciudadanos de estos últimos recurrir a la GS. En este contexto, cada vez son más los ciudadanos españoles que acceden a la GS en otros ordenamientos. Los problemas que plantea la cuestión en un mundo globalizado como el

actual son objeto de un creciente interés académico.

Solo entre 2006 y 2010 se registró en cinco de las grandes agencias especializadas en los acuerdos de GS que el número de estos acuerdos celebrados en EE.UU. por ciudadanos extranjeros incrementó en un 1000%, y en 2008 casi el 40% de los nuevos «clientes»

de estas agencias eran extranjeros, cifra que contrasta con el menos del 5% registrados en años anteriores . En la actualidad se estima que ya más de la mitad de los «clientes» de las agencias de GS localizadas en EE.UU. son extranjeros.

El fenómeno de la «reproducción transfronteriza», al permitir acceder en otro ordenamiento a una TRA prohibida o no practicada en el propio, se percibe como una válvula de seguridad que reduce el conflicto moral de los estados, en cuanto permite a sus ciudadanos huir de legislaciones restrictivas.

Esta es la concepción que subyace en el caso S. H. y otros c. Austria, resuelto por el TEDH, que pese a no tener por objeto un acuerdo de GS resulta de interés. El caso tenía por objeto la ley austriaca sobre TRA (1992) y, en particular, su prohibición de donación de gametos para la práctica de inseminación artificial y FIV, las únicas TRA que permitían a las dos parejas recurrentes tener hijos al menos relacionados genéticamente con uno de sus miembros. La decisión final de la Gran Sala, de 3 de noviembre de 2011 (JUR 2011/369437), en sentido contrario a la de la sec. 1.ª de 1 de abril de 2010 (JUR 2010/97861),

que había condenado a Austria, puso el acento en el margen de apreciación de los estados para regular una cuestión tan sensible como la planteada y afirmó que los ciudadanos austríacos ya podían acceder a las técnicas solicitadas en otros países que las permitían.

A pesar de que la tendencia actual, en parte favorecida por la reproducción transfronteriza y los amplios beneficios que reporta, es la legalización, las aproximaciones de los ordenamientos a la GS son muy variadas. Entre los ordenamientos que siguen un

EL FENÓMENO DE

LA «REPRODUCCIÓN

TRANSFRONTERIZA», AL

PERMITIR ACCEDER EN

OTRO ORDENAMIENTO

A UNA TRA PROHIBIDA

O NO PRACTICADA EN

EL PROPIO. SE PERCIBE

COMO UNA VÁLVULA

DE SEGURIDAD OUE

REDUCE EL CONFLICTO

MORAL DE LOS ESTADOS,

EN CUANTO PERMITE A

SUS CIUDADANOS HUIR

DE LEGISLACIONES

RESTRICTIVAS

modelo prohibitivo se encuentran Francia, Alemania, Italia, Austria, el estado mexicano de Querétaro y los estados norteamericanos de Arizona, Michigan y el Distrito de Columbia. entre otros. España, por las razones que se exponen en el apartado III de este trabajo, sigue más bien un "modelo de ineficacia", puesto que los acuerdos de GS no están prohibidos, sino que simplemente

no despliegan efecto jurídico alguno. El estado mexicano de Coahuila sigue esta misma aproximación. En otra posición se encuentran los ordenamientos que siguen un modelo permisivo, va sea por vía legal o jurisprudencial. Dentro de éstos podemos distinguir, a su vez, entre los que siguen una línea altruista, que no permite los acuerdos de GS celebrados con fines comerciales, en el que se inscribirían Reino Unido, Grecia, Australia, Israel o el estado norteamericano de Nueva York; y los ordenamientos que permiten estos acuerdos también cuando se celebran con fines comerciales, entre los que destacan los casos de Rusia, Ucrania, India, los estados mexicanos de Sinaloa y Tabasco, y los estados norteamericanos de California. Illinois, Texas v Utah, entre otros, Asimismo, entre los ordenamientos que han optado por un modelo permisivo, difiere el sistema de

transferencia de la filiación de la gestante a la madre o padre comitente, una vez nacido el bebé. Así, mientras algunos ordenamientos han optado por un sistema de preaprobación o transferencia de filiación con carácter previo al nacimiento, otros han optado por un sistema de transferencia posterior al nacimiento. Ambos mecanismos tienen sus ventajas e inconvenientes, pues mientras que un sistema de preaprobación permite que el nacido sea considerado hijo de la persona o pareja comitente desde el mismo momento

de su nacimiento e integración fáctica en la familia, quedando sus derechos protegidos respecto de los comitentes desde este preciso instante, el sistema de transferencia de la filiación posterior al nacimiento se considera más respetuoso con el consentimiento de la mujer gestante y con su derecho a cambiar de opinión, dentro de un plazo, si así lo desea, en analogía con lo que sucede cuando la adopción es

inmediatamente posterior al nacimiento.

III. LA SITUACIÓN EN ESPAÑA

1. Punto de partida: la nulidad de los acuerdos de gestación por sustitución y el fenómeno de la «reproducción transfronteriza».

Por razones biológicas, la única forma por la cual los hombres solos o las parejas de dos hombres pueden acceder a las TRA para hacer realidad su proyecto parental es mediante los acuerdos de GS, que el artículo 10.1 de la Ley española 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA) declara nulos.

España, hasta hace poco únicamente sujeto pasivo de la «reproducción transfronteriza», dadas las mayores facilidades de acceso a las TRA en general y a la «donación» de óvulos en particular, en relación con la GS se ha convertido en sujeto activo de la misma . Se

calcula que ya en 2003 nacieron en EE.UU. casi mil niños españoles, previsiblemente gestados de esta forma.

Ante la nulidad de los acuerdos de GS. la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) dictó la Instrucción de 5 de octubre de 2010, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE n.º 243, de 7 de octubre). La Instrucción permite que la filiación a favor del padre o padres comitentes se inscriba y despliegue efectos en España, siempre que no conste la filiación materna a favor de la gestante. Es requisito básico para la inscripción la presentación de una resolución judicial del país de origen del menor que así lo acredite. Esta exigencia, que ha sido objeto de críticas, pretende garantizar que se protege el interés del menor, asegurando que no se incurre en tráfico de menores, así como que se respetan la capacidad y libre consentimiento de la gestante.

2. Tras la estela de la Resolución de la Dirección General de los registros y del notariado de 18 de febrero de 2009.

2.1. Antecedentes.

El caso que reabrió el debate sobre la GS en España fue el que dio origen a la Resolución de la DGRN de 18 de febrero de 2009 (RJ 2009/1735), que acordó la inscripción de dos certificados de nacimiento emitidos en California, que declaraban la filiación paterna de dos hombres españoles casados, respecto de unos gemelos gestados a partir del recurso a la GS y nacidos en octubre de 2008 en aquel estado. Al presumirse «nacidos de padre o madre españoles», en los términos del artículo 17 a) CC, los menores fueron considerados españoles, por lo que su filiación se debía regir por la ley española (art. 9.4 CC). Ahora bien, dado que en los casos de acceso a la GS en el extranjero la filiación ya se ha determinado conforme con una lev extranjera, es su reconocimiento lo que debe llevarse a cabo conforme con la legislación española, siempre que se cumplan las condiciones y se den los vínculos con el extranjero que se exigen para el reconocimiento de decisiones o actos extranjeros, sin que se plantee por ello una cuestión de ley aplicable. La DGRN, a partir del argumento de la discriminación respecto de las parejas de dos mujeres, cuya doble maternidad derivada del recurso a TRA ya

podía quedar determinada desde 2007 (art. 7.3 LTRHA), así como del recurso al interés superior del menor, reconoce los certificados de nacimiento extranieros a los efectos de la inscripción de la paternidad en España. Al no crear un efecto de cosa juzgada, la Resolución dejaba abierta la impugnación de la filiación, por lo que el ministerio fiscal interpuso recurso ante el JPI n.º 15 de Valencia que, por sentencia de 15 de septiembre de 2010 (AC 2010/1707). dejó sin efecto la inscripción entendiendo que existía un fraude de ley al artículo 10 LTRHA. El Juzgado consideró, además, que no existía discriminación, puesto que la imposibilidad de inscribir la filiación resultante de un contrato de GS no tenía origen en la orientación sexual de los comitentes, sino en la nulidad de estos contratos, susceptible de afectar por igual a una pareja heterosexual.

Para proteger el interés de los menores, el Juzgado remitió a la pareja comitente al ejercicio, por parte del padre biológico. de la acción judicial de reclamación de la paternidad (art. 10.3 LTRHA) y, al otro miembro de la pareja, a la adopción (art. 178.2.1.º CC). La Audiencia Provincial (AP) de Valencia, 10.ª. por sentencia de 23 de noviembre de 2011 (AC 2011/1561), y posteriormente la Sala 1.ª del Tribunal Supremo (TS), por sentencia de 6 de febrero de 2014 (RJ 2014/736), confirmaron dicho pronunciamiento. El Pleno de la Sala 1.º del TS, por auto de 2 de febrero de 2015 (JUR 2015\45930), declaró dicha sentencia conforme a derecho, desestimando el incidente de nulidad de actuaciones promovido por los recurrentes.

Si bien la AP y el TS llevan a cabo un control de legalidad de la institución susceptible de reconocimiento y concluyen que resulta contraria al orden público (OP) internacional español, el TS corrige en este punto a la AP, que basada en el artículo 23 de la Ley de 8 de junio, de 1957, del Registro Civil (LRC), había aplicado directamente el derecho sustantivo español. Por su novedad y repercusión, a continuación se analiza la sentencia del TS, cuya aprobación por cinco votos a favor y cuatro en contra evidencia la división existente alrededor de la GS en España.

2.2 El Tribunal Supremo y la gestación por sustitución

2.2.1 El acierto en la metodología y el carácter más discutible de los argumentos



de fondo.

El TS se centra en analizar si la decisión de la autoridad administrativa del RC de California al inscribir el nacimiento de los niños y determinar su filiación de acuerdo con la legislación californiana puede ser reconocida, v desplegar efectos -en concreto, la determinación de la filiación a favor de los recurrentes- en el sistema jurídico español. Al tener ante sí una certificación registral extraniera que declara la filiación de dos menores, el TS recurre de entrada a los artículos 23 LRC y 81 y 85 de su Reglamento, todos ellos sobre reconocimiento de títulos extranieros, con el fin de verificar si cumple sus requisitos: realidad del hecho inscrito; regularidad y autenticidad del mismo (esto es, que el asiento que es la base del certificado, en cuanto a los hechos de los que da fe, tenga garantías análogas a las exigidas para la inscripción por la Ley española); y legalidad conforme a la Ley española (control de contenido del asiento obieto de dicha certificación que permita denegar su acceso al RC español cuando sea contrario al OP internacional español).

Al llevar a cabo el control de legalidad de la certificación registral extranjera conforme con la legislación española, la decisión de la mayoría considera que la GS es contraria al OP internacional español, por lo que no puede desplegar efectos en España.

Frente al argumento de los recurrentes, según el cual el reconocimiento de la filiación determinada en la certificación registral de California no contradice el OP internacional español porque éste impide considerar válido y ejecutar en España un contrato de

GS pero no el acceso al RC español de la filiación resultante de tal contrato, que es una consecuencia última y periférica del mismo, el TS considera decisivo que la filiación cuyo acceso al RC se pretende es justamente la consecuencia directa y principal del contrato de GS (FD 11). A continuación se analiza este argumento, que es el más relevante que invoca el TS, seguido de los otros dos que le sirven de apoyo.

2.2.2 Contrariedad al orden público internacional español.

Aunque el TS acierta en la metodología aplicada (el reconocimiento), los argumentos que emplea para fundamentar su fallo son más discutibles. En primer lugar, resulta difícil invocar la contrariedad al OP respecto de una norma, el artículo 10 LTRHA, que en realidad no es prohibitiva, sino que se limita a no reconocer efectos en España a un determinado contrato. En segundo lugar, el TS lleva a cabo el control del OP respecto de una determinada institución (la GS) y no respecto de los efectos que supondría la inscripción de un concreto documento extranjero en España.

Se trata de un control en abstracto que es incompatible con el reconocimiento incidental de una certificación registral extranjera que era mero reflejo registral de una resolución judicial previa y que únicamente requería, como correctamente apunta el voto particular de la sentencia, comprobar si en el caso concreto se vulneraba el OP internacional español. Por el contrario, el TS, sin tener a su alcance ni el acuerdo de GS ni la resolución judicial extranjera, concluye presumiendo que todo acuerdo de GS es explotador: «(...)

en nuestro ordenamiento jurídico y en el de la mayoría de los países con ordenamientos basados en similares principios y valores, no se acepta que la generalización de la adopción, incluso internacional, y los avances en las técnicas de reproducción humana asistida vulneren la dignidad de la mujer gestante y del niño, mercantilizando la gestación y la filiación, "cosificando" a la mujer gestante y al niño. permitiendo a determinados intermediarios realizar negocios con ellos, posibilitando la explotación del estado de necesidad en que se encuentran mujeres jóvenes en situación de pobreza y creando una especie de "ciudadanía censitaria" en la que solo quienes disponen de elevados recursos económicos pueden establecer relaciones paterno-filiales vedadas a la mayoría de la población» (FD 3.6).

2.2.3 Ausencia de discriminación.

En la línea de las instancias previas, el TS también rechaza el argumento de los recurrentes basado en la discriminación respecto de las pareias de dos muieres que acceden a las TRA, a las que desde 2007 el legislador permite inscribir la filiación materna (art. 7.3 LTRHA). Según el TS, «la causa de la denegación de la inscripción de la filiación no es que los solicitantes sean ambos varones, sino que la filiación pretendida trae causa de una GS contratada por ellos en California» (FD 4.2). Con ello, el TS da a entender, como ya habían hecho las instancias previas, que la consecuencia (la nulidad del acuerdo) sería la misma si la pareja que hubiera recurrido a la GS en estas circunstancias fuera heterosexual. Aunque esta línea argumental me parece acertada, no deja de sorprender que el acceso a la GS en EE.UU. por parejas españolas solo saliera la a luz y se cuestionara a partir de 2010, en relación con la pareja de dos hombres que protagonizó el caso que es objeto de comentario.

2.2.4 Interés superior del menor.

En último lugar, el TS recurre al principio del interés superior del menor. Si bien el TS admite que «el no reconocimiento de la filiación establecida en la inscripción registral de California puede suponer un perjuicio para la posición jurídica de los menores (FD 5.8)» y que la decisión adoptada «puede causar inconvenientes a los menores cuya filiación se discute» (FD 5.11), también afirma que «La cláusula general de la consideración primordial

del interés superior del menor contenida en la legislación no permite al juez alcanzar cualquier resultado en la aplicación de la misma» (FD 5.6), por lo que considera decisivo que el establecimiento de una filiación que contradiga los criterios previstos en la ley para su determinación supone también un perjuicio para el menor, que atenta contra su dignidad y

lo convierte en objeto del tráfico mercantil (FD 5.8).

Este argumento entra de nuevo en tensión con el del voto particular, según el cual «no hay orden público si en el caso se contraría el interés de un niño, una persona de carne y hueso perfectamente individualizada». En consecuencia, la dignidad del nacido no se ve ni puede verse

afectada por el hecho de haber sido concebido para ser querido y educado por quien no lo gestó y, en supuestos ordinarios, no le causa ningún daño.

En esta línea, los tribunales británicos han otorgado órdenes parentales a favor de parejas comitentes una vez celebrado un acuerdo de GS en el extraniero que incumplía la sec. 54 de la Human Fertilisation and Embryology Act (HFEA), que solo permite homologar tales acuerdos si se limitan a compensar los «gastos razonables». En estas circunstancias, los tribunales han sostenido que «el bienestar del menor no es solo la primera cuestión que debe considerar el tribunal, sino la principal» y que «es difícil imaginar un conjunto de circunstancias en las que, teniendo en cuenta el bienestar del niño, el tribunal pudiera negarse a emitir una orden parental, sin importar las sumas que se pagaron a la gestante o a la clínica».

La inclusión de la cláusula general del interés superior del menor en nuestro ordenamiento ha extendido al Derecho de familia la técnica del desarrollo jurisprudencial del derecho mediante la aplicación de cláusulas generales.

Como cláusula general, su principal ventaja es que permite adaptar las soluciones a los criterios de la consciencia social que deben prevalecer en la aplicación de una materia tan cambiante como son los valores que imprimen los caracteres específicos al derecho de familia. Su principal desventaja se encuentra, en cambio, en el problema que plantea la interpretación personal, que puede dar lugar a desviaciones notables sobre lo que

la consciencia social considera aceptable en un momento dado y que ha conducido a la sobrevaloración tanto social como normativa del interés del menor, a un abuso del término y del concepto.

La sentencia objeto de comentario pone e s p e c i a l m e n t e de manifiesto las c o n s e c u e n c i a s negativas de recurrir a conceptos jurídicos indeterminados tales

como el «orden público internacional», el «principio del favor filii» o el propio interés del menor para otorgar validez o no a situaciones nacidas en otros países en donde dichas situaciones son perfectamente legales. Así, las divergencias alrededor del concepto «interés superior del menor» pueden observarse, sin ir más leios, entre esta sentencia y la Resolución de la DGRN de la que trae causa; entre los distintos autores que la han analizado; o entre esta sentencia y las dictadas por el TEDH en materia de GS, que son analizadas en el punto 4 del presente apartado. Asimismo, no deja de sorprender que el propio TS, en dos casos muy cercanos en el tiempo al analizado, que tenían por objeto la determinación de la maternidad respecto de la mujer ex pareja de la madre que había participado del proyecto parental de la concepción mediante TRA (SSTS, 12., de 5 de diciembre de 2013, RJ 2013\7566; y 15 de enero de 2014, RJ 2014\1265), legitimara el alejamiento de la letra del artículo 7.3 LTRHA para declarar esa doble maternidad invocando al interés superior de los menores implicados. Por el contrario, cuando se trata de determinar la doble paternidad resultante del acceso a un acuerdo de GS el TS se aferra a la letra del artículo 10 LTRHA para impedir la

EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA FILIACIÓN QUE
CONTRADIGA LOS
CRITERIOS PREVISTOS
EN LA LEY PARA SU
DETERMINACIÓN
SUPONE TAMBIÉN UN
PERJUICIO PARA EL
MENOR, QUE ATENTA
CONTRA SU DIGNIDAD
Y LO CONVIERTE EN
OBJETO DEL TRÁFICO
MERCANTIL

determinación de la doble filiación paterna. aludiendo al mismo interés superior de los menores. La incoherencia es clara.

El análisis conjunto de las tres sentencias permite constatar que el interés del menor es, en realidad, un recurso ambivalente.

Puesto que en el caso no había constancia de cuál de los dos recurrentes era el padre biológico de los menores, si es que alguno lo era, el TS insta al ministerio fiscal a eiercitar las acciones pertinentes para determinar en la medida de lo posible su correcta filiación, tomando en cuenta su efectiva integración en un núcleo familiar de facto y la ruptura de todo vínculo con la gestante. Con ello, el TS hace una remisión a la reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, en los términos del artículo 10.3 LTRHA, y a la adopción respecto del otro recurrente.

Este criterio, además de ignorar la realidad social, acaba conduciendo, por una vía más gravosa, a la misma solución que demandaban los recurrentes, por lo que resulta insatisfactoria para los ciudadanos españoles que acceden en la actualidad a la GS y, lo más importante, para los menores implicados. Si la opción que ofrece a los recurrentes la mayoría de la Sala pretende, en último término, garantizar el interés superior de aquéllos, ¿por qué la mayoría no tiene en cuenta este mismo interés cuando se trata de reconocer efectos en España al acuerdo de GS celebrado en el extranjero? Puesto que el interés del menor parte de su proyección hacia futuro, resulta especialmente sorprendente que en el caso que nos ocupa el TS articule una vía alternativa v más gravosa para alcanzar su protección y no defienda su interés de forma inmediata en el caso concreto. Esta es precisamente la solución que ha alcanzado el TEDH en los casos franceses que son objeto de análisis en el punto 4 de este apartado, en los que ha vinculado el reconocimiento de la filiación de las menores respecto de sus padres comitentes con el derecho a la identidad de las niñas. Esta solución plasma, con buen criterio, que el interés del menor, percibido como el derecho a una identidad conforme a lo vivido, ha de constituir el hilo conductor de toda reflexión en materia de filiación

Continuará...

CURRICULUM VITAE

Dra. Esther FARNÓS AMORÓS Profesora visitante de Derecho civil Universitat Pompeu Fabra

Nacida en Rasquera (Tarragona), el 21 de marzo de 1980 Dirección Profesional: Facultad de Derecho, Área de Derecho civil, Universitat Pompeu Fabra, C./. Ramon Trias Fargas, 25-27, 08005, Barcelona, Telf. 935421573, Fax 935421767, esther.farnos@upf.edu

1. TÍTULOS ACADÉMICOS

 Doctora en Derecho por la Universitat Pompeu Fabra. Tesis doctoral: "Ruptura del projecte parental i disposició dels preembrions" Cualificación: Excelente cum laude 5 5 2010. Director de Tesis. Dr. Joan Egea Fernández.

 Diploma de Estudios Avanzados, Universitat Pompeu Fabra, junio 2006. Doctorado en Derecho, especialidad en Derecho Patrimonial (bienio 2003-2005). Trabajo de investigación: "Les compres amb pacte de supervivência". Diploma de Posgrado en Derecho de Familia y Sucesiones,

7ª ed., Institut d'Educació Contínua – Universitat Pompeu Fabra, 2004-2005.

 Máster Académico en Derecho de la Empresa (MADE), Universitat Pompeu Fabra. Promoción 2002 - 2003. Licenciatura en Derecho por la Universitat Pompeu Fabra. iulio de 2002.

2. PUESTOS DOCENTES Y ACREDITACIONES

- "Acreditació de recerca" (profesor agregado), por Acuerdo de la Comisión para la Acreditación de la Investigación del Ámbito de las Ciencias Sociales de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU) de 18.9.2013 (nº expediente: U1445/100723137-159).

 Contrato de investigación posdoctoral en el área de derecho civil de la Universidad Autónoma de Madrid, IV Convocatoria Alianza 4 Universidades, 14.10.2013 -13.10.2014 (Resolución de 24.7.2013).

 Acreditación como profesora contratada doctora (Ref: 2012-6569) por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), 14.9.2012.

- Acreditación como profesora lectora, por Acuerdo de la Comisión específica de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador del Ámbito de Ciencias Sociales de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU) de 25.1.2011 (nº expediente: U1443/11361776-111). - Acreditación como profesora ayudante doctora (Ref:

2012-6570) por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidady Acreditación (ANECA), 14.9.2012.

- Profesora Ayudante doctora en el Área de derecho civil de la Universitat Pompeu Fabra, dedicación a tiempo completo, 22.9.2010 - 13.10.2013 v 14.10.2014 - 30.9.2015. Consultora docente de la Universitat Oberta de Catalunya.

des de sentiembre de 2007. - Profesora asociada a tiempo parcial, Área de derecho civil,

Universitat Pompeu Fabra, enero 2007 - septiembre 2010. - Personal de investigación en formación, Universitat Pompeu Fabra. Enero 2005 - diciembre 2006.

- Becaria predoctoral del programa de Formación de Personal Investigador de la Generalitat de Catalunya, en el Área de derecho civil de la Universitat Pompeu Fabra, abril 2003 - diciembre 2004

3. ACTIVIDAD DOCENTE

- Grado en Derecho - UPF Fundamentos de Derecho privado y de la Empresa, curso 2010-2011.

Contratos, cursos 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015 y 2015-2016 (en la actualidad).

Derecho de familia, cursos 2011-2012 y 2012-2013. Resolución Alternativa de Conflictos, curso 2012-2013.

- Licenciatura en Derecho - UPF Derecho Civil V (Derecho de familia), cursos 2006-2007,

2009-2010 y 2010-2011 Derecho Civil I (Parte general, persona y negocio jurídico), curso 2008 - 2009.

Derecho Civil III (Derechos reales), curso 2008 - 2009. Derecho Civil IV (Derecho de daños), cursos 2008 - 2009 y 2009-2010.

- Grado en Relaciones Laborales - UPF

Introducción al Derecho privado y a la empresa, curso 2010

- Diplomatura en Ciencias Empresariales - UPF Derecho Civil, cursos 2004 - 2005 y 2006 - 2007.

- Grado en Derecho - Universidad Autónoma de Madrid Obligaciones y Contratos, curso 2013-2014

- Grado en Derecho y Ciencia Política - UAM Familia y Sucesiones, curso 2013-2014.

- Licenciatura en Derecho - Universitat Oberta de Catalunya

Derechos reales, semestre 1º curso 2007-2008. Derecho de familia, semestre 2º curso 2007-2008, cursos 2008-2009 a 2010-2011.

- Grado en Derecho - LIOC

Derecho Civil IV (Derecho de familia y sucesiones), curso 2011-2012 - actualidad.

- Curso de Derecho civil Catalán para Jueces, Fiscales y Secretarios judiciales - Universitat Oberta de Catalunya, septiembre 2014 - diciembre 2014, octubre 2015 - enero

- Impartición del bloque de Derecho civil de la asignatura "Drets i Garanties Jurídiques: Dones, Família i Justícia", Màster sobre Estudis de Dones, Gènere i Clutadania, Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere, desde octubre

DOCENCIA EN INGLÉS:

- Grado en International Business Economics - Universitat Pompeu Fabra Introduction to Business Law, curso 2014-2015 (sesiones

magistrales). - Grado en Derecho - UPF

Family Law, cursos 2012-2013 (seminarios) v 2014-2015 (seminarios y sesiones magistrales).

4. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

- Estancia de investigación posdoctoral en el área de derecho civil de la Universidad Autónoma de Madrid, Alianza 4 Universidades, 14.10.2013 - 13.10.2014, bajo la supervisión del Prof. Antonio Manuel Morales Moreno.

- Estancia de investigación posdoctoral en el Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht, Hamburgo (Alemania), marzo de 2012.

Visiting Scholar en la Cornell Law School - University of Cornell (Ithaca, NY), agosto 2007 - diciembre 2008, bajo la supervisión de la Prof. Cynthia Grant Bowman.

- Estancia de investigación predoctoral en el Oxford Centre for Family Law and Policy - Department of Social Policy and Social Work, de la Universidad de Oxford (Reino Unido), bajo la supervisión de la Prof. Mavis Maclean, Co-directora. Beca de Estancia para investigadores en formación, otorgada por la Generalitat de Catalunya, octubre 2005 - marzo 2006. - Estancia de investigación predoctoral en la Facoltà di Giurisprudenza de la Università degli Studi di Bologna (Italia). Actividad de investigación en el Dipartimento di Scienze Giuridiche "A. Cicu", bajo la supervisión del Prof. Luigi

Balestra, abril de 2005. 5. PUBLICACIONES

Libros, dirección y coordinación de obras colectivas 1. Pilar BENAVENTE MOREDA / Esther FARNÓS AMORÓS (Dirs.), Treinta años de reproducción asistida en España: una mirada interdisciplinaria a un fenómeno global y actual (Estudio doctrinal), Boletín del Ministerio de Justicia, Núm. 2179, Junio de 2015, ISSN: 1989-4767, pp. 1-398. 2. Joan EGEA FERNÁNDEZ / Josep FERRER RIBA (Dirs.) / Esther FARNÓS AMORÓS (Coord.), Comentari al llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d'ajuda mútua, Barcelona, Atelier, 2014, ISBN: 978-84-15690-47-4, pp. 1-1155. 3. Glenn COHEN / Esther FARNÓS AMORÓS, Derecho y

tecnologías reproductivas, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2014, ISBN: 978-84-617-0397-5, pp. 1-143. 4. Esther FARNÓS AMORÓS. Consentimiento a la reproducción asistida. Crisis de pareia y disposición de embriones, Barcelona, Atelier, 2011, ISBN 978-84-92788-64-4, pp. 1-301.



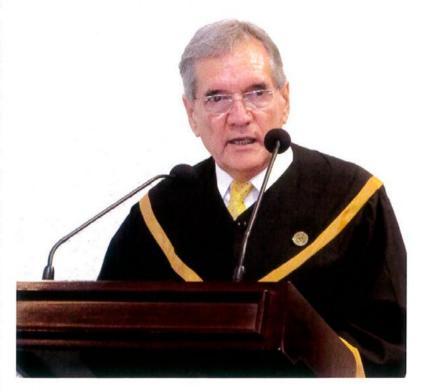
JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, RINDE INFORME SEMESTRAL DE LABORES

SE CONSOLIDA EN TABASCO EL CAMBIO DEMOCRÁTICO

DESTACA ACCIONES
DE CAPACITACIÓN,
MODERNIZACIÓN
TECNOLÓGICA E
INFRAESTRUCTURA;
TABASCO CUMPLIRÁ
A TIEMPO CON LA
IMPLEMENTACIÓN
DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO

El Poder Judicial mantiene el compromiso para que la justicia siga siendo un pilar fundamental de la vida democrática tabasqueña, y se traduzca en beneficios para sus habitantes, puntualizó el presidente de la institución, Jorge Javier Priego Solís, quien subrayó que "vamos a seguir trabajando en la consolidación del cambio democrático que Tabasco decidió".

Aseguró que hoy México cuenta con un sistema político democrático en constante



perfeccionamiento. La democracia cuenta con instituciones y leyes que han posibilitado justas electorales cada vez más competidas. Pero la vida democrática no se limita a la competencia.

Al celebrarse la sesión solemne conjunta de los plenos de magistrados y consejeros de la Judicatura que rindieron el informe semestral de labores de la institución en cumplimiento del artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el magistrado Priego Solís sostuvo que la vida democrática tiene en la justicia un referente indispensable para que el Estado de derecho se cumpla a cabalidad.

Por ello, se han planteado nuevas metas que fortalezcan la impartición de justicia, dijo ante el gobernador Arturo Núñez Jiménez y la presidenta del Congreso local, Neyda Beatriz García Martínez, al agradecer el esfuerzo colectivo por el cambio de cada uno de los miembros de la institución -desde intendentes hasta magistrados-, los cuales han demostrado vocación y compromiso.

Es, ponderó, una labor permanente que requiere de ética, honestidad, tolerancia y transparencia, además de cercanía con los justiciables.

En compañía del comandante de la trigésima zona militar, Agustín Radilla Suástegui y la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez, afirmó que el Poder Judicial sigue trabajando por una mejor impartición de justicia con personal calificado y permanentemente capacitado y la coordinación respetuosa con los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Señaló, que ejemplo de esa coordinación es la presentación ante el Congreso del Estado de la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial para robustecer las competencias de la institución en materia de protección de derechos humanos establecidos en las constituciones local y federal, así como tratados internacionales signados por México.

La iniciativa de reformas a la Constitución tabasqueña esperamos sea aprobada por el Constituyente Permanente y los 17 cabildos de los ayuntamientos; dijo y explicó que, propone la creación de una sala especial constitucional que conocerá de acciones de inconstitucionalidad, con lo que el Poder Judicial tendrá facultades de control de constitucionalidad, tal como ocurre con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), e incluso podrá anular leyes locales consideradas inconstitucionales.

INICIATIVA DE REFORMA VA POR BUEN CAMINO: ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

El gobernador Arturo Núñez Jiménez informó que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del estado aprobó este día por unanimidad la iniciativa de reforma, y se encuentra pendiente la aprobación por el pleno de los diputados, por lo que "va por buen camino", para que luego sea sometida a la consideración de los cabildos.

"Es una reforma ambiciosa que transforma al Poder Judicial" y hacemos nuestros los controles de constitucionalidad que ya se han incorporado al sistema jurídico mexicano como consecuencia





de la sentencia del caso de Rosendo Radilla Pacheco, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 23 de noviembre de 2009, comentó.

Eljefe del Ejecutivo estatal abundó que con la reforma, el Poder Judicial arbitrará también conflictos entre poderes o entre órdenes de gobierno y "se consolidará como un poder importante".

Agregó que la reforma -que surge como una inquietud de las distintas fuerzas representadas en la mesa del Acuerdo Político por Tabasco para establecer el catálogo de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, así como tratados y convenciones signados por nuestro país- va a permitir el control de constitucionalidad. para darle plena validez a los derechos humanos, y entre otros, se introducen las figuras de la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, con la que el Poder Judicial garantizará que las leyes locales se apeguen a la Constitución tabasqueña.

Al recordar a Alexis de Tocqueville y su advertencia sobre la posibilidad de la tiranía de la mayoría, manifestó que se debía establecer un control incluso sobre la mayoría legislativa para corregir a los diputados cuando legislen más allá de lo que permite la Carta Magna local, interpretada por los jueces.

Lo cierto es que hay un control de constitucionalidad que ha sido muy útil para la vigencia plena del Estado de derecho, en tanto la institución que resume las garantías de seguridad y democráticas del llamado Estado de derecho y donde el debido proceso legal es un ingrediente fundamental, estableció.

Además de reorganizar al Poder Judicial con el fortalecimiento del servicio civil de carrera y ampliando los periodos de duración de los magistrados en su encargo, la iniciativa de reforma constitucional propone la consulta previa para las consultas populares, para saber si la materia es objeto de referéndum conforme a nuestra propia Constitución, apuntó.

Es uno de los ingredientes con que se ha buscado dar permanencia a la judicatura para garantizar su imparcialidad en el desempeño de sus tareas. Aseveró que el servicio civil de carrera es otro ingrediente fundamental para

garantizar los principios rectores de la función judicial, entre ellos certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, indicó el mandatario.

"De este modo, estamos ante una reforma trascendente que va a vigorizar mucho a nuestro Poder Judicial, lo va a poner plenamente al día y con los esfuerzos de capacitación para asumir el nuevo sistema de justicia penal, estoy seguro que el pueblo de Tabasco recibirá un servicio de administración de justicia cada vez más ágil, expedito, certero, imparcial y apegado a pleno Derecho", remarcó.

SE CUMPLIRÁ A TIEMPO, REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL

El magistrado Priego Solís reconoció la existencia de problemas de inseguridad en la entidad, derivados de un difícil contexto nacional y circunstancias de antaño. Empero, estableció que se está trabajando para combatirlos, por lo que ofreció el apoyo institucional al jefe del Ejecutivo, dado que hay mano firme para conducir el timón del estado y probada experiencia política para llevarlo a puerto seguro.

En la sesión conjunta de plenos en la que los magistrados Lucy Osiris Cerino Marcín, Lorena Concepción Gómez González, Eduardo Antonio Méndez Gómez, y el consejero Francisco Javier Rodríguez Cortés rindieron un informe de la actividad jurisdiccional en primera y segunda instancias, así como la sección de amparos en los sistemas tradicional y de corte acusatorio adversarial, Priego Solís se refirió a temas como: la racionalización del gasto público, apovo a las personas discapacitadas, modernización tecnológica y cumplimiento

del calendario de la reforma constitucional penal de 2008, que este año se habrá implementado en 15 municipios.

Dijo que estamos ocupados en cumplir los tiempos que marca la Constitución de México para que el sistema que incluve los juicios orales esté implementado en todo el territorio estatal el 18 de junio de 2016.

Consideró que, se han realizado grandes esfuerzos para mantenerse a la par de la modernización judicial. A la fecha, el sistema acusatorio adversarial está vigente en cuatro regiones integradas por siete municipios en los que habitan el 25 por ciento de la población.

Al finalizar el año, los servicios de administración de justicia con este nuevo sistema beneficiarán a un millón 349 mil 763 justiciables que viven en 15 municipios, esto es, más de 60 por ciento de la población tabasqueña. En 2016 el sistema tendrá vigencia en Cárdenas v Centro.

Por ello, informó, se concluyó el edificio donde opera el nuevo sistema de justicia penal en Paraíso, con el apoyo del alcalde Jorge Alberto Carrillo v el gobernador Núñez; está a punto de terminarse el inmueble que albergará el juzgado de control y tribunal de juicio oral para la región de Los Ríos, con sede en Emiliano Zapata y fue rehabilitada la sede del juzgado de oralidad de Cunduacán que registraba desperfectos.

Las mismas acciones correctivas se han efectuado en el juzgado de control y tribunal de juicio oral de Nacajuca donde en breve, dará inicio la vigencia y aplicación del sistema que prevé también salidas alternas a un litigio.

En este sentido, hizo patente el apoyo incondicional del jefe del Ejecutivo estatal para cumplir

en tiempo y forma con las determinaciones de la reforma constitucional penal.

Al señalar que se seguirá privilegiando la política de puertas abiertas, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, indicó que sin intermediarios se acordó con

el sindicato de la institución un aumento de 4.4 por ciento al salario para los trabajadores de base v de confianza, que este año se pagó a principios de julio, cuando con anterioridad se liquidaba hasta octubre.

Manifestó que continuará la

política de racionalización del gasto para hacer más con menos y brindar condiciones óptimas a los trabajadores y quienes deben acudir ante juzgados. Con ahorros del presupuesto se renovó el equipo de aire acondicionado del Centro de Justicia Civil y Familiar de la colonia Atasta.

Y anunció que con economías de

recursos federales se habilitarán elevadores en los juzgados de control y tribunales de juicios orales de las regiones de Emiliano Zapata v Paraíso, para dar trato digno a las personas con discapacidad que requieren de los servicios de administración de justicia.

Agregó que también se renovaron

toda La

ESTAMOS OCUPADOS infraestructura de red, telefonía, TIEMPOS OUE MARCA enlaces de microondas LA CONSTITUCIÓN DE v cableado MÉXICO PARA QUE EL eléctrico para SISTEMA QUE INCLUYE equipo de LOS JUICIOS ORALES cómputo, así ESTÉ IMPLEMENTADO como se remozó el site principal del Centro de TERRITORIO ESTATAL Justicia Civil EL 18 DE JUNIO DE 2016 y Familiar y el juzgado de oralidad

mercantil.

EN CUMPLIR LOS

EN TODO EL

Señaló que los ahorros facilitaron la compra de 214 equipos de cómputo en los que se invirtieron 10 millones de pesos, para sustituir todas las computadoras de los juzgados civiles y familiares, con lo que se compensaron 13 años de falta de inversión en equipamiento de cómputo y redes.



De esta manera, sentenció, el Poder Judicial prosigue marcando la pauta en el uso de nuevas tecnologías y "somos la única institución que cuenta con un sistema de gestión integral del nuevo modelo de justicia penal".

Al subrayar la labor del voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, coordinado por la señora Alicia Berezaluce de Priego, informó que se llevaron a cabo las celebraciones de los días de Reyes, del Niño, y de la Madre, para promover el acercamiento con los trabajadores y sus familiares.

CAPACITACIÓN DE CALIDAD PARA AFRONTAR LOS CAMBIOS

En materia de capacitación destacó cursos relacionados con los inminentes retos que plantea la reforma constitucional penal, entre ellos, el Diplomado en oralidad y sistema de justicia para adolescentes; la capacitación sobre el nuevo sistema penal, acusatorio y oral, impulsado con apovo de catedráticos de la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona, y el Diplomado de certificación en oralidad mercantil que impartió el doctor Gabriel Andrés Campoli Kessler. En total, con las tres especializaciones se beneficiaron 132 servidores judiciales y otros operadores jurídicos.

Para beneficiar a 128 servidores judiciales se impartieron dos cursos sobre redacción de sentencias en materias penal y civil, coordinados por el doctor José Alejandro Sáiz Arnáiz, cuya iniciativa posibilitó el exitoso seminario internacional La maternidad subrogada, retos y perspectivas, en el cual se plantearon propuestas para la reforma al Código Civil del estado en esta materia, así como a la Ley de Salud del Estado.

Previamente, el tema fue





abordado el 28 de abril pasado entre las autoridades del Poder Judicial, la Secretaría de Salud estatal, el DIF Tabasco, la Dirección General del Registro Civil y las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración.

Mención aparte tuvo el diplomado El derecho de acceso a la información y la transparencia en el proceso penal acusatorio, que 41 periodistas y comunicadores concluyeron el 20 de diciembre,





y fuera auspiciado por el Tribunal Superior de Justicia y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DESTACADA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

El consejero Francisco Javier Rodríguez Cortés dio a conocer que en el periodo que se informa en los juzgados civiles, mixtos, de paz y de oralidad mercantil se iniciaron 24 mil 524 expedientes y se concluyeron 15 mil 985. De éstos, tres mil 953 fueron por sentencias y 12 mil 32 por otros motivos.

En los juzgados penales, mixtos y de paz se dio inicio a mil 904 procesos, de los que mil 154 fueron en primera instancia y 750 en juzgados de paz, y se concluyeron mil 190 expedientes, 743 de ellos por sentencias.

En el juzgado especializado para adolescentes se iniciaron seis expedientes, se dictaron dos autos de sujeción a proceso legal, se dictaron cuatro sentencias y cuatro casos más concluyeron por otros motivos.

En el Tribunal de Control y Juicio Oral Especializado para Adolescentes se dio comienzo a 37 causas, se realizaron 27 imputaciones de delitos, se emitieron 22 autos de vinculación a proceso legal, tres autos de no vinculación a proceso; se determinaron 17 medidas cautelares de prisión y se dictó una sentencia.

EN JUICIOS ORALES...

En tanto, en los tribunales de Control y Juicio Oral de las regiones de Macuspana, Jalapa, Paraíso y Cunduacán se iniciaron 78 causas -21 de las cuales fueron por flagrancia. Se realizaron 45 imputaciones de hechos delictivos, se emitieron 37 autos de vinculación a proceso legal, nueve autos de no vinculación a proceso y se determinaron 22 medidas cautelares de prisión, así como se dictaron dos sentencias.

La magistrada Lucy Osiris Cerino Marcín detalló que la primera y segunda salas que conocen de las materias civil, familiar y mercantil registraron el ingreso de mil 161 asuntos. De ellos mil 143 se finiquitaron por tocas y 71 por otros motivos.

A su vez, el magistrado Eduardo Antonio Méndez Gómez aseveró que del 16 de noviembre al 30 de junio en las salas penales se iniciaron mil 550 tocas, que sumados a los 391 asuntos en trámite del periodo anterior, suman mil 941 asuntos. De esta cifra se concluyeron mil 688 asuntos, 545 de ellos por sentencias.

En tanto, el tribunal de alzada del sistema procesal penal, acusatorio y oral ingresó 19 recursos de apelación en contra de decisiones de los jueces de control de las cuatro regiones en que opera actualmente, más una apelación del periodo anterior, con lo que suman 20. De éstas, una fue desechada, en ocho se confirmó la decisión del juez, en cuatro se revocó y en una se ordenó la reposición del procedimiento, por lo que quedan seis asuntos pendientes.

En la sala unitaria especializada en adolescentes se iniciaron ocho tocas, que suman 10, con dos en trámite del periodo anterior. De ellas, nueve causas legales fueron concluidas y resta un asunto en trámite.

SECCIÓN DE AMPAROS:

La magistrada Lorena Concepción Gómez González se refirió a las actividades de la Sección de Amparos. Indicó que en contra de las resoluciones de las cuatro salas penales se promovieron 299 juicios de garantías, que se incrementaron a 603 con los 304 amparos pendientes del periodo anterior. Las autoridades federales resolvieron 192 juicios, de los cuales concedieron 94, negaron 44, sobreseyeron 45 y desecharon nueve. Cuatrocientos 11 asuntos siguen pendientes de resolución.

En contra de las decisiones de la sala unitaria especializada en materia de adolescentes se promovieron tres amparos directos, que llegaron a cinco, con dos pendientes de resolución. De esa suma, se concedió un amparo y el resto queda pendiente de fallo federal.

Finalmente, en materia civil se promovieron 409 amparos, a los que se adicionan 412 del periodo anterior, con lo que el total asciende a 821. Se resolvieron 512, de los cuales 102 fueron concedidos, 335 negados, 44 sobreseídos, 27 desechados de plano y cuatro desechados por extemporáneos. En trámite se encuentran 309 juicios de garantías.





JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS SE COMPROMETE A ROBUSTECER LA CULTURA JURÍDICA

PLANTEARÁN REFORMAS EN TABASCO A FAVOR DE MATERNIDAD SUBROGADA

CONCLUYE CON ÉXITO EN TABASCO EL SEMINARIO INTERNACIONAL LA MATERNIDAD SUBROGADA, RETOS Y PERSPECTIVAS, QUE REÚNE A ESPECIALISTAS DE MÉXICO Y ESPAÑA

Con propuestas como impulsar a nivel federal una Ley de Reproducción Asistida, e incluso una Convención Internacional de Derechos sobre Maternidad Subrogada, concluyó el primer día del seminario internacional en la materia.

El gobierno del estado enviará al Congreso local una iniciativa de reforma al Código Civil y la Ley Estatal de Salud para regular con mayor rigor la reproducción asistida y los derechos sobre maternidad subrogada, práctica "que se ha



convertido en un comercio sin control y denigrante", informó el secretario de Salud, Juan Antonio Filigrana Castro, al finalizar el primer día del seminario internacionan en la materia.

Informó que con la ayuda de la Secretaría de Salud, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos ha integrado una propuesta para reformar dichos ordenamientos, la cual será consensuada con especialistas de los ámbitos jurídico y de salud antes de ser turnada al Congreso tabasqueño.

Filigrana Castro observó que en el resto del mundo se debate si la maternidad subrogada es ética o no. No obstante en Tabasco es una realidad desde 1997, por lo que su prohibición como el silencio en torno al tema no abonan a la atención de esta problemática que es urgente regular con mayor precisión, "y darle un marco jurídico que dé certeza, seguridad y protección a la partes involucradas, porque puntualizó: "para Tabasco constituye una necesidad de Estado".

SEMINARIO INTERNACIONAL

El funcionario estatal acudió con la representación del gobernador Arturo Núñez a inaugurar el seminario internacional La maternidad subrogada, retos y perspectivas, que auspició el Poder Judicial de Tabasco, iniciativa que fue celebrada por los ponentes de México y España que se dieron cita durante dos días en Tabasco.

Filigrana Castro reveló que desde hace 18 años se dio apertura a la maternidad subrogada a partir de cambios al Código Civil, sin que se tenga conocimiento preciso de su casuística, en tanto que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios tiene registradas tres agencias de reproducción humana asistida que manejan abiertamente programas de maternidad subrogada.

La mayoría de las personas que recurren a estos servicios son españolas y norteamericanas, y los costos ascienden hasta 100 mil pesos para la madre sustituta, mientras que la agencia cobra por sus servicios casi millón y medio de pesos, detalló.

Al agradecer su participación a jueces, magistrados, consejeros de la Judicatura y los diputados Leticia Taracena Gordillo y Patricio Bosch Hernández, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, indicó que el hecho de que una mujer se embarace y dé a luz a un niño que genética y legalmente pertenece a otros padres tiene implicaciones de

todo tipo -especialmente jurídicas-, que deben cuidarse para garantizar que se alcancen los beneficios que inspiraron la inclusión de la figura de la maternidad subrogada en el Código Civil.

En entrevista, comentó que con las aportaciones de especialistas como los españoles Esther Farnós Amorós, José Alejandro Sáiz Arnáiz, Ramón Miguel García Albero, así como los mexicanos Isabel Fulda y Fernando Silva García, se pretende que el Congreso local se allegue conocimientos para eventualmente reformar las disposiciones legales relativas al tema.

Se requiere que las instituciones encargadas de dar legalidad y certeza jurídica a casos concretos tengan conocimiento claro, amplio y profundo en materia de convencionalidad y derechos humanos, de ahí la importancia de la capacitación ofrecida a 325

servidores públicos, abogados y profesionistas independientes, dijo.

Con ello, subrayó, la judicatura tabasqueña ratifica su compromiso con el robustecimiento de la cultura jurídica, la construcción de escenarios de mayor equidad y justicia, y contribuir a lograr la excelencia judicial.

PLANTEAN LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN MÉXICO

Los trabajos de este viernes iniciaron con un análisis de la jueza segunda civil, Norma Lidia Gutiérrez García, quien planteó la necesidad de respetar el principio del interés superior del niño al revisar los contratos entre la madre subrogada o sustituta y los padres contratantes.

Al explicar el caso María del Mar, una española de 54 que hizo uso de los servicios de una madre subrogada en Tabasco, pero se le impedía obtener











el pasaporte de su hijo para viajar con él a España. Gutiérrez García recordó que desde 1997 la entidad tutela el derecho humano a la procreación, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo hizo hasta 2012 en una sentencia en el contexto de los derechos humanos.

Sostuvo que si existiera la comisión de ilícitos debe regularlo un legislador local en la ley penal.

DERECHO A LA NACIONAL IDAD

Isabel Fulda, investigadora v miembro del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), estimó necesario -aunque no lo vio como un hecho cercano- que organismos multilaterales como la Organización de Naciones Unidas impulsen una Convención Internacional de Derechos sobre Maternidad Subrogada para que los menores nacidos por métodos científicos tengan garantizado el derecho a la personalidad y a una nacionalidad.

"Es un reto, no creo que se registre en lo inmediato, pero existe una problemática que rebasa las fronteras nacionales", apuntó.

Manifestó que lo relativo a la filiación -el derecho a tener un nombrede un menor en esta situación puede regularse en el Código Civil, pero también es menester una ley separada del código, una Ley General

de Reproducción Asistida, "que es un gran pendiente del Congreso de la Unión". Se necesita que contenga no sólo aspectos civiles sino también penales, observó.

Al pronunciarse por eliminar rasgos de discriminación en las legislaciones. detalló que el artículo 92 del Código Civil tabasqueño hace una restricción implícita para que personas solas o dos hombres hagan uso de la figura de la maternidad subrogada, dado que se asume que siempre va a existir una mujer contratante y no se considera a dos hombres.

GESTACIÓN SUBROGADA COMO FORMA ALTRUISTA

Esther Farnós Amorós, profesora de Derecho Civil de la Universidad Pompeu Fabra, informó que Grecia y Reino Unido sí contemplan la gestación subrogada, pero de forma altruista y en el resto de los países europeos se declara de nulo derecho un contrato que implica la mercantilización de algo que es

la procreación. La renta de un vientre implica una cosificación de la mujer, señaló.

Empero, se permite la donación de órganos y de sangre y lo que tendría que hacerse es regular la materia. Sobre todo cuando hay una mujer que está dispuesta a ceder su útero para ayudar a otra pareja a tener un hijo.

CORREGIR LEGISLACIÓN DE GESTACIÓN EN **TABASCO**

ENEL CASO

DE TABASCO CONSIDERÓ DEBE

CORREGIRSE EN

LA LEGISLACIÓN

LA GESTACIÓN

PLENA-CUANDO

UNA MUJER CEDE

EL ÓVULO Y GESTA

EL PRODUCTO-

POROUE PODRÁ

DARSE EL CASO

DE QUE SE

ARREPINTIERA

Y SE NEGARA A

ENTREGAR AL

En el caso de Tabasco consideró

debe corregirse en la legislación la gestación plena -cuando una mujer cede el óvulo y gesta el producto-, porque podrá darse el caso de que se arrepintiera y se negara a entregar al bebé porque se siente madre.

Debe regularse únicamente la

situación de la madre gestacional v evitar problemas posteriores tanto a la madre subrogada como a la pareja comitente, esto es. que sólo se contemple la gestación por

más habitual.

"Creo que en Tabasco debe hacerse un debate y determinar qué es mejor para el interés superior del menor, porque si se prohibe puede caerse en el extremo del mercado negro, lo que sería mucho más problemático", advirtió.

COMPARATIVO DE CASOS DE EUROPA Y AMÉRICA

En tanto, José Alejandro Sáiz Arnáiz, también catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona, hizo un comparativo de la experiencia americana y la europea ante casos de este tipo que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Costa Rica, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), asentado en Estrasburgo, Francia.

Afirmó que este tema llegó primero a Europa, donde tan sólo en 2014 el tribunal europeo recibió 65 mil demandas y la corte interamericana 12 casos en ese mismo lapso.

Mientras la CIDH emitió 250 sentencias, el tribunal de derechos humanos europeo decretó 18 mil sentencias, lo que se explica por el hecho de que en el viejo continente cualquier persona puede recurrir una sentencia de un tribunal supremo.

Sáiz Arnáiz se refirió a tres casos -dos registrados en Francia y uno



en Italia-, donde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a los estados nacionales, Francia e Italia, debido a que sus tribunales supremos no protegieron el interés superior de cuatro menores que fueron gestados por dos mujeres norteamericanas y una rusa.

En la actualidad, ni el país galo, ni en la península itálica se les reconoce como sus ciudadanos, y en el caso italiano al menor se le cambió el nombre y se encuentra con una familia de acogida mientras se resuelve su situación jurídica.

En el caso de Francia, el tribunal europeo estableció en sentencia que con juicios que se han extendido por cerca de seis años tres menores están padeciendo, un costo inadmisible. El Estado francés debe evitar que los menores padezcan

efectos nocivos, ya sea mediante reformas legislativas o decisiones judiciales, aseveró.

Por lo que se refiere al caso italiano es más complicado. La sentencia -que determina que se ha roto una familia y aunque se han aplicado disposiciones legales, éstas han sido desproporcionadas porque ahora el niño ha establecido vínculos afectivos con la familia de acogida-, puede ser revisada por una gran sala de 17 jueces que analizan temas altamente controversiales como este.

Seguramente después de este análisis tendremos tesis sobre temas de gestación sustituta y derecho de los padres y el menor a la vida familiar y privada, lo que podrá dar más luces sobre el asunto, anotó.





REQUIERE DERECHO FAMILIAR, UN CÓDIGO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

EL CONCEPTO DE FAMILIA YA ES UN TEMA TOTALMENTE DIFERENTE, YA NO PODEMOS CONCEBIRLO COMO LO TENIAMOS TRADICIONALMENTE IDEADO Y CONSECUENTEMENTE...

"Me parece que acabando con esta cultura de mentir, de engañar, de ocultar... los mexicanos seríamos bastantes más felices y dejaríamos de tener sospechosismo y de estar pensando que siempre hay una malignidad dentro del otro", aseguró a Nexo Jurídico, la Doctora Odett Rivas Romero.

Al concluir el seminario internacional "Maternidad Subrogada. Retos y Perspectivas", el pasado 11 de julio en Villahermosa, la doctora Odett Rivas aseguró que el Derecho Civil está siendo ya demasiado limitado para que nosotros podamos regular todo lo que implica el tema del Derecho familiar, porque asegura que: "el concepto de familia ya es un tema totalmente diferente, ya no podemos concebirlo como lo teníamos tradicionalmente ideado y consecuentemente...

Por tanto, como lo planteó durante su intervención en este seminario internacional organizado por el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, "el Derecho familiar ya amerita que tenga un código especial y diferenciado donde se traten todos y cada uno de los supuestos".

Nexo Jurídico



(NJ).- Plantea usted en su conferencia muchos temas, pero esencialmente lo que ubico es la cuestión de la cultura mexicana para el secreto ¿Qué implica esto?

Doctora Odett Rivas Romero (ORR).- Me parece que en la medida en la que conduzcamos nuestra conducta, nuestras relaciones y todo lo que hacemos, con mayor transparencia -ahora que se habla de que los sectores públicos tienen que manejarse con transparencia-, en esa medida vamos a dejar de

estar ocultando situaciones que deben ser absolutamente naturales como los temas que tratamos hace un momento respecto a la filiación.

Porque hay muchos secretos de familias que no saben que el niño es hijo de no sé quién y de no sé quien más. Entonces me parece que acabando con esta cultura de mentir, de engañar, de ocultar, los mexicanos seríamos bastantes más felices y dejaríamos de tener sospechosismo y de estar pensando que siempre hay una malignidad

dentro del otro. En la medida en la que nos abrimos, me parece que en esa medida nos descubrimos y dejamos de pensar mal de los otros.

NJ.- Falta de confianza del mexicano.

ORR.- Exactamente. Me parece que es eso, por eso les puse el ejemplo al principio de mi intervención en que les señalaba yo que si ponemos a dos pequeñitos, menores de tres años que están libres de prejuicios, de ideas preconcebidas y de esas cosas, a platicar o a jugar aunque estén desnudos, ni se van a fijar ni de dónde son, ni qué tienen, ni con qué intención, simplemente se ponen a jugar aunque nunca se hayan visto en la vida y después no se vuelvan a ver. Eso habla de que entre más abiertos estemos o con más libertad nos manejemos, en esa medida creo que se acabarán muchos de nuestros problemas como mexicanos.

NJ.- Y plantea un tema central, la necesidad de establecer un Código de Familia, ¿Por qué?

ORR.- Sí. Porque me parece que el Derecho Civil está siendo ya demasiado limitado para que nosotros podamos regular todo lo que implica el tema del Derecho familiar. El Derecho familiar me parece que ya amerita que tenga un código especial y diferenciado donde se traten todos y cada uno de los supuestos. Comentaba en mi intervención que el concepto de familia ya es un tema totalmente diferente, yano podemos concebirlo como lo teníamos tradicionalmente ideado y consecuentemente...

NJ.- Hasta los años setenta.

ORR.- Hasta los setenta. Entonces me parecen que ya es tan complejo, tan complicado que necesita un trato diferenciado y por eso yo propongo que haya un Código de Derecho Familiar exclusivamente que dé tratamiento

específico y delicado a todos y cada uno de los temas a los que se refiere.

NJ.- ¿Es un tema que tiene pendiente el Congreso de la Unión?

ORR.- Pues en realidad no lo tiene pendiente. En realidad ni siquiera lo ha considerado. Entonces una propuesta que debemos hacer llegar al Congreso es precisamente esa, que se le dé una regulación para darle ya un tratamiento adecuando y jurídico a todas las circunstancias de hecho que están sucediendo y que no están siendo adecuadamente reguladas.

NJ.- Circunstancias de hecho como por ejemplo que planteaba nueve formas de reproducción asistida, por lo menos?

ORR.- Sí. Asistida. Pues sí que afectan obviamente el concepto de maternidad y que además tienen que ver con muchos temas que al final a quien perjudican es al menor quien no sabe en realidad cuál es su procedencia. Y además, por la presión que existe en el entorno y en la comunidad, para que las personas se ciñan a un cartabón tradicional que ya es inoperante y que ya no podemos ocultar porque la realidad nos ha rebasado.

NJ.- Que nos decían: "Nos hicieron

"YO PROPONGO QUE HAYA UN CÓDIGO DE DERECHO FAMILIAR EXCLUSIVAMENTE QUE DE TRATAMIENTO ESPECÍFICO Y DELICADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS TEMAS A LOS QUE SE REFIERE"

mucho daño las películas de Pedro Infante y Jorge Negrete".

ORR.- Por el machismo y esa idea de que la mujer tendría que estar sometida y demás. Me parece que a través de los temas de equidad y género y del descubrir que esos temas implican identificar las diferencias y esas diferencias aportarlas en beneficio de la comunidad, me parece que es lo idóneo que se debe hacer respecto a este tema.

NJ.- La equidad de género que tiene que respetar también la diferencia entre los dos géneros?

ORR.- Claro, por supuesto, respetarla y valorarla en beneficio de todos.

NJ.- ¿Una mejor sociedad?

ORR.- Por supuesto. ¿Si no de qué manera avanzamos?

NJ.- Gracias.



ENTREVISTA CON EL DOCTOR FERNANDO SILVA GARCÍA

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, NECESARIOS PARA ENFRENTAR LOS NUEVOS RETOS JURÍDICOS

RESULTA ILUSTRATIVO
Y FRUCTIFERO
EL SEMINARIO
INTERNACIONAL
"MATERNIDAD
SUBROGADA. RETOS Y
PERSPECTIVAS" PARA
INTENTAR EMPEZAR A
REGULAR ESTE TIPO DE
SITUACIONES QUE YA
SON UNA REALIDAD

Nexo Jurídico

Tras finalizar el seminario internacional "Maternidad Subrogada. Retos y Perspectivas", el Doctor Fernando Silva García agradeció la invitación del tribunal de justicia de Tabasco por la invitación y destacó que, a través de la deliberación de ideas es como comienzan a regularse de mejor manera todos los intereses que hay en conflicto en estos casos, como el interés superior del niño y los derechos de quienes participan en este tipo de relaciones.

Silva García destacó también el hecho de que el Legislativo local, del estado, tiene competencia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para regular temas en materia de derechos humanos y está facultado para legislar en la materia.

Entrevistado por Nexo Jurídico el pasado 11 de julio, el Doctor Fernando Silva dijo que entre mayor capacitación, como este tipo de seminarios, va a haber una obra final y desde luego, un estudio y una actualización diaria para poder afrontar este tipo de nuevos



problemas.

Nexo Jurídico (NJ).- ¿Qué opina sobre el foro?

Doctor Fernando Silva García (FSG).- Estos foros resultan muy ilustrativos, muy fructíferos para intentar empezar a regular este tipo de situaciones que ya son una realidad. Podemos compartir o no, desde un punto de vista ideológico y personal, este tipo de figuras como la maternidad subrogada, la podemos compartir o no. Pero lo que es un hecho es que es una realidad y

entonces a través de la deliberación de ideas es como comienzan a regularse de mejor manera todos los intereses que hay en conflicto en estos casos, como el interés superior del niño y los derechos de quienes participan en este tipo de relaciones.

NJ.- Porque era un interés y una preocupación de mucha gente aquí en Tabasco, que si no existe una regulación federal ¿hay manera de que se subsane esto?

FSG.- Si, en la conferencia se

vio que el Legislativo local, del estado, tiene competencia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para regular temas en materia de derechos humanos. Entonces, desde esa perspectiva puede y el estado está facultado para legislar en la materia, desde la perspectiva de lo que la Suprema Corte ha establecido.

NJ.- Y la Suprema Corte de Justicia incluso ya tiene un protocolo para migrantes, tiene protocolos para personas vulnerables. Los derechos humanos están tomando otro cariz a partir de 2011.

FSG.-Si, a partir de 2011 se establecen en la Constitución una serie de nuevas facultades y de nuevos deberes que todos los jueces, todos los poderes públicos en general tienen que respetar y que garantizar.

NJ.- Bioética, en este caso. Tiene que ver con bioética, juricidad y legislación. ¿Qué opina, en el caso del tema de maternidad subrogada?

FSG.- Como ya mencionamos, los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas son reactivos a las nuevas formas que los ponen en riesgo, en este caso a las nuevas tecnologías. De manera que si una nueva tecnología como en este caso ya permite entablar nuevos tipos de relaciones y de situaciones de filiación, es como debemos empezar a afrontar estos nuevos temas y debemos analizar qué derechos humanos están aquí en conflicto para protegerlos y garantizarlos de mejor manera.

NJ.- Y un reto para el juzgador.

FSG.- Sí, es nuevo reto desde luego para el juzgador que debe proteger todos estos derechos que están en conflicto y que no es fácil llegar a una relación proporcional que garantice y respete todos estos intereses que están aquí en juego.

NJ.-¿Cómo hacerlo de manera humanamente posible? O sea de una manera que no haya esa colisión de derechos.

FSG.- Primero, definir qué derechos tiene cada parte interesada. Y desde luego de manera central tener presente el interés superior del niño, que no haya un abuso para las personas más vulnerables. Una vez identificados todos estos derechos, el juzgador los tiene que proteger a todos ellos de una manera y en una medida que sea posible. El desconocimiento de cualquiera de estos derechos sí podría acarrear conclusiones o situaciones de inconstitucionalidad.

NJ.- Esencialmente lo que hay detrás es la necesidad del juzgador de mayor capacitación y con ritmo mucho más rápido.

FSG.- Si, exacto, mayor capacitación como este tipo de seminarios. Va a haber una obra final y desde luego un estudio y una actualización diaria para poder afrontar este tipo de nuevos problemas.

NJ.- Tiene un caso muy polémico en su juzgado, el caso Aristegui ¿Qué le deja como experiencia?,

FSG.- Este tipo de casos también, que están en curso y no puedo pronunciarme por el sentido de este caso...

NJ.- No, no lo jurídico, lo personal. **FSG.-** Exacto, nos deja esto mismo que estamos viendo en este

tipo de asuntos novedosos. Que ahora las nuevas realidades generan nuevos retos jurídicos, nuevas ideas interpretativas del Derecho actualmente.

NJ.- Pero estuvo usted en la picota nacional. Eso como juzgador ¿Qué le deja? ¿Le pone en duda sobre esos conocimientos? ¿O lo impulsa a estudiar más?

FSG.- Sí, nos impulsa a todos -yo creo- a asumir las responsabilidades dentro del Estado democrático y desde luego, a prepararnos más. Como es lo que sucede en el Poder Judicial de la Federación, donde hay siempre cursos de actualización, de capacitación, de conocimiento de las nuevas reformas.

NJ.- Porque alguna vez la ministra Sánchez Cordero, aquí precisamente en el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, decía: "es que una sentencia, la emisión de una sentencia no responde a tiempos políticos".

FSG.- Sí, desde luego, el Poder Judicial no responde a tiempos políticos sino al equilibrio proporcional de todos los intereses constitucionales y a los derechos humanos que están ahí en juego y que son parte de la litis.

NJ.- Ok. Muchísimas gracias, bienvenido.

FSG.- Gracias.



ENTREVISTA CON LA DOCTORA ISABELA FULDA GRAHUE PROTEGER LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER EN TABASCO

EN "MATERNIDAD
SUBROGADA" HACE
FALTA REGULAR EN
TABASCO, EL ACCESO
A LAS PERSONAS SIN
JUZGAR SU SEXO, SU
ORIENTACIÓN SEXUAL,
SU ESTADO CIVIL;
DAR PROTECCIONES
EN SALUD PARA LA
MUJER QUE GESTA;
Y GARANTIZAR EL
DERECHO DEL NIÑO A SU
IDENTIDAD

Es importante discutir a fondo el interés superior del menor en el tema de la "Maternidad subrogada", señaló la la Doctora Isabela Fulda Grahue durante su entrevista con Nexo Jurídido el pasado 11 de julio en Villahermosa, Tabasco.

La especialista e integrante del "Grupo de Información en Repreoducción Elegida" (GIRE) aclaró que "es importante que no hablemos de ellos desde una perspectiva discriminatoria y creo que en ocasiones eso se puede entrever un poco y es preocupante".

Pero también la Doctora Isabela Fulda Grahue dijo que, es importante también que se hable y se discuta la vulneración que puede tener la mujer gestante en estos acuerdos.

Nexo Juridico (NJ).- Doctora Isabela Fulda ¿Oué es GIRE?

Doctora Isabel Fulda Grahue (**IFG).**-GIRE es el Grupo de Información en Reproducción Elegida. Es una organización de derechos humanos que desde hace más de 20 años defiende los derechos reproductivos de las mujeres en México.

NJ.- ¿Cómo llegó usted a GÍRE?

IFG.- Yo ahora soy investigadora. En GIRE llevo tres años trabajando ahí. Inicié primero como asistente de dirección y he



estado cambiando un poco de funciones, pero me acerqué a GIRE después de la universidad.

NJ.- ¿Cuál es su interés en el tema de la gestión subrogada y por qué?

IFG.- Mi interés en el tema particular de la gestación subrogada, como un tipo de técnica de reproducción asistida, es que se pueda regular de la mejor manera posible para proteger los derechos reproductivos de las mujeres en Tabasco.

NJ.- Se ha hablado mucho de muchos temas; y uno de ellos es la vulnerabilidad de la madre gestante y del producto, bebé como se le ha querido llamar ¿Cuál es su perspectiva, su opinión?

IFG.- Creo que es importante que hayamos hablado así. Creo que, sin duda, también es importante discutir el Interés superior del menor. A mi me preocupa un

poco que creo que en varias ocasiones se habló de esto, que debe ser protegido y debe ser tomado en cuenta como una parte vulnerable en el acuerdo. Pero se habló de eso en un sentido que pudiera ser discriminatorio. Creo que es notorio saber cómo sospechamos de entrada que familias no tradicionales puedan proteger de buena manera los derechos del niño, cuando no tenemos estas sospechas, cuando se dan embarazos biológicos naturales digamos.

Entonces creo que es un tema en el que es muy importante hablar de los derechos del niño. Creo que es importante que no hablemos de ellos desde una perspectiva discriminatoria y creo que en ocasiones eso se puede entrever un poco y es preocupante. Me parece importante también que hayamos hablado

de la vulneración que puede tener la mujer gestante en estos acuerdos.

NJ.- ¿Qué debe contener una legislación en el caso tabasqueño, por ejemplo, que ya existe esta situación?

IFG.- Ayer hablaba sobre los mínimos, porque obviamente hay muchas complejidades como ya se vio de lo que podría contener una regulación, pero aver hablé sobre algunos mínimos que tendría que tener el primero, no fuera discriminatoria. Que diera acceso a las personas sin juzgar su sexo su orientación sexual, su estado civil, eso sería importante. Otra cosa que tendría que contener son protecciones en salud, particularmente para la mujer que gesta v también protección a los derechos del niño, en particular su derecho a la identidad una vez que naciera que pudiera obtener documentos, no solamente su acta de nacimiento, que es lo que está contemplado en el Registro Civil de Tabasco, sino también su pasaporte que es un tema que ha sucedido en Tabasco, que los niños obtienen un acta de nacimiento. pero después a la hora de tratar de tramitar un pasaporte tienen problemas.

Entonces de alguna manera una regulación mínima tendría que contemplar no solamente estos aspectos civiles del estado, sino también que se pudiera tener una buena relación con Cancillería, por ejemplo, para emitir documentos hacia los hijos de estos acuerdos.

NJ.- Porque habla también de una situación que al estar Tabasco adelante en este tema, implica un pendiente de la Federación.

IFG.-Si.

NJ.- Y un pendiente del Congreso de la Unión.

IFG.- Claro este es un tema del que hablé sí creo, que es muy importante que Tabasco contemple esta figura de la gestación subrogada. Creo que es diferente al resto de las entidades que no lo contemplan y en ese sentido es muy innovador. Pero al mismo tiempo también es importante que la Federación legisle lo que le toca con respecto a la reproducción asistida y creo que por más que hubiera una muy buena legislación integral en el

estado de Tabasco, ésta permanecería coja si es que no hay una regulación federal sobre técnicas de reproducción asistida.

NJ.- Sin embargo esto tiene que ver también con acuerdos políticos, con mayorías en Congreso, temas que ya salen de la cuestión de salud, de la cuestión de protección de derechos... ¿Cuál sería el llamado al Congreso, a los futuros legisladores que vienen próximamente?

IFG.- Si, sin duda, parte de las razones por las cuales no hemos tenido una regulación federal muy necesaria hasta ahora, es por desacuerdos políticos, ideológicos en el Congreso de la Unión. Obviamente siempre han existido este tipo de problemas porque los legisladores son personas que operan dentro de partidos políticos, dentro de ideologías. El llamado en ese sentido sería que ellos tienen una obligación como funcionarios públicos con los derechos humanos de las personas, independientemente de sus acuerdos políticos o ideológicos, sea que exista una responsabilidad mayor que tienen que atender y que es urgente con los derechos humanos.

NJ.- Los derechos humanos son un tema que ha cobrado relevancia de 2011 para acá. Sin embargo estaban en la Constitución del 17, ¿Qué ha pasado?

IFG.- Pues bueno, la protección de las garantías individuales que es lo que existía desde la Constitución de 1917, sin duda siempre ha existido, como la primera parte de nuestra Constitución, pero si esto se materializa de una manera mucho más importante a partir de la reforma al artículo 1 constitucional, y creo que la relevancia de los tratados internacionales como parte del ordenamiento jurídico mexicano es lo que hace que haya una obligación aún más clara de la que existía anteriormente para que todas las autoridades garanticen, respeten, promuevan y protejan los derechos humanos.

NJ.- ¿Debemos aprender de Suecia, de Finlandia?

IFG.-Engeneral, si, estos países tienden a ser un referente para nosotros. Creo que parte de la complejidad del tema de la gestación subrogada es que estos países no es que tengan unas legislaciones de las que podamos aprender, si creo que lo que ha ocurrido en particular con Europa, es que ellos no contemplan la gestación subrogada, es un tema difícil ahora porque en algunos estados de Estados Unidos existe regulación al respecto, pero en Europa realmente en su mayoría no se contempla.

Entonces lo que hacen estas persona europeas es más bien, venir a México. Creo que es un tema particularmente retador, porque no es que tengamos una referencia fácil digamos en Suecia, en Finlandia, en Francia a la cual seguir, sino que le toca a México y al estado de Tabasco en particular, innovar desde una perspectiva de derechos humanos sin que tenga un referente muy claro para seguir.

NJ.- ¿Cuál es el siguiente paso en ese tema?

IFG.- Creo que el siguiente paso es que hubiera una discusión dentro del estado, ya habló en la inauguración el secretario de Salud sobre la posibilidad que desde el Ejecutivo se mandara una propuesta de iniciativa para regular de manera más integrada la gestación subrogada en el estado.

Creo que ese sería un muy buen primer paso. Revisar esta iniciativa, discutirla socialmente, o evidentemente se discutiría en el Congreso, pero también que el Congreso pudiera pedir la opinión, la consulta de personas de la sociedad civil, de las mujeres gestantes cuya voz también tiene que ser escuchada. Y revisar esta iniciativa que viniera del Ejecutivo lo cual sería muy importante. Hacerle las modificaciones pertinentes y así regular de mejor manera la gestación en el estado.

NJ.-¿Sirve este tipo de foros?

IFG.- Si. Creo que este tipo de foros es una cosa que yo celebro mucho. Creo que es importante que se dé desde el Poder Judicial, pero que también haya estado presente no solamente el Poder Judicial, sino también hubo algunos diputados, hubo asesores de diputados, hubo personas de la academia, estudiantes. Sí creo que un foro que está realizado por participantes y por ponentes diversos, creo que algo que siempre en este tipo de temas tan controversiales es muy importante.

NJ .- Muchas gracias.

IFG.- Gracias a ustedes.

ENTREVISTA AL DOCTOR RAMÓN MIGUEL GARCÍA ALBERO LÍMITES QUE IMPONE EL DERECHO A LA MATERNIDAD POR SUSTITUCIÓN

LA LEY NO PERMITE LA TRATA, PERO SI NO SE ARBITRAN REQUISITOS MUY ESTRICTOS Y CONTROLES MUY ESTRICTOS, PUEDE, EFECTIVAMENTE, NO PROPICIAR, PERO SI, DIGAMOS, PERMITIR QUE ESTO SE PRODUZCA...

Nexo Jurídico.

"Con la previsión de que los comitentes sean residentes o bien nacionales mexicanos o residentes en Tabasco. Esta es una opción política, para evitar, por ejemplo, el turismo reproductivo. Entonces ustedes tienen cosas que lógicamente deben meditar, en qué medida su regulación puede mejorarse para evitar la trata de personas", señaló el Doctor Ramón Miguel García Albero para Nexo Jurídico, durante su estancia en Villahermosa.

El Doctor Ramón Miguel, fue invitado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco para impartir el pasado 11 de julio en el auditorio Antonio Suárez Hernández, la conferencia: "La trata de seres humanos con fines reproductivos. Los límites que el derecho penal impone a la regulación de la maternidad sobrogada o por sustitución".

Uno de los planteamientos que hizo el especialista durante su entrevista con Nexo Jurídico fue que: "la prestación de una fianza, de una fianza en cumplimiento, efectivamente, de la obligación que asumen los comitentes, de asumir a todos los efectos la filiación del menor.



Y lo de la póliza de seguro también para cubrir todas las eventualidades de la gestante, también me parece un aspecto fundamental".

Nexo Jurídico (NJ).- Hay algunas voces que señalan que actualmente se practica la trata de personas en Tabasco y que esto lo permite la ley, prácticamente, por como está.

Dr. RMGA.- No, la ley no lo permite. Lo que ocurre es que a veces la ley no tiene suficientes garantías como para evitarla. Son cosas distintas. La ley no permite la trata, la ley prohibe la trata. Pero si no se arbitran requisitos muy estrictos y controles muy estrictos, puede,

efectivamente, no propiciar, pero sí, digamos, permitir que esto se produzca.

NJ.- ¿Cómo evitar que sucedan estos casos como el de la India, por ejemplo que han sido analizados a nivel internacional, ayer decían las cifras, 25 mil de estas prácticas... ¿Cómo evitarlas?

Dr. RMGA.- Pues lo primero que hay que decir es que ni la mejor ley evita la trata si realmente en una sociedad el Estado es fallido. Y en consecuencia, si las autoridades públicas no velan, no son diligentes en la aplicación de las leyes, las mejores leyes no evitan la trata. Eso es obvio.

Y el problema de la India también puede

tener que ver justamente con esto. Era un país muy corrupto donde las leyes no se incumplen simplemente porque, claro, como es un negocio que mueve mucho dinero, las autoridades públicas pueden hacer la vista gorda al problema de la trata. Entonces el problema no es solamente de leyes, el problema es de

diseño institucional y de presencia del Estado, en sentido amplio, de las administraciones, de presencia y de control de las administraciones en este negocio.

NJ.- Y del combate a la corrupción.

Dr. RMGA.-Del combate a la corrupción, por supuesto.

NJ.- En la ponencia, usted hablaba de una política criminal, la cuestión de que no bastaba con la legislación.

Dr. RMGA.- Claro, la política criminal es algo más que cambiar las leyes. Es diseño institucional, es información y son mecanismos pequeños y modestos previos al cambio de la ley: creación de registros, en fin, todas las medidas que yo he anunciado en mi intervención.

NJ.- Y en este caso también comentaba, no tiene que ver con una cuestión moral y con una cuestión de irse a los extremos.

Dr. RMGA.- Es que las cuestiones morales son discutibles y discutidas. Entonces, depende mucho de si, en fin, con una moral utilitarista, una moral principialista, una moral kantiana, las aproximaciones morales a este problema no nos vamos a poner de acuerdo. No nos vamos a poner de acuerdo. Entonces creo que el problema no es de moral, sino es un problema de libertad. Y el sistema tiene que asegurar realmente que la madre subrogada actúa en plena libertad, conocimiento y voluntad de

ayudar a otra pareja a poder tener un hijo. Y si esas condiciones no somos capaces de garantizarlas, entonces es cuando se produce la trata.

NJ.- Y que por ejemplo, en un contrato existan fianzas para que haya regulación para la cuestión del padre que contrata, el comitente.

"EL PROBLEMA NO

ES DE MORAL, SINO

ES UN PROBLEMA

DE LIBERTAD, Y

EL SISTEMA TIENE

OUE ASEGURAR

REALMENTE

OUE LA MADRE

SUBROGADA

ACTÚA EN PLENA

LIBERTAD.

CONOCIMIENTO

Y VOLUNTAD DE

AYUDAR A OTRA

PAREJA A PODER

TENER UN HIJO"

Dr. RMGA .- A mí esto me parece un asunto esencial. La prestación de una fianza, de una fianza en cumplimiento. efectivamente, de la obligación que asumen los comitentes, de asumir a todos los efectos la filiación del menor. Y lo de la póliza de seguro también para cubrir todas las eventualidades de la gestante, también me parece un aspecto fundamental.

NJ.- Planteaban ayer que sólo en

estados como California, en Estados Unidos y Tabasco tienen esta posibilidad. Ya de entrada tener una regulación, ¿es avance o qué habría que hacer?

Dr. RMGA.- Tener una buena regulación es mejor que no tenerla. Esa es mi opinión. Pero una buena regulación. Una mala regulación puede

ser peor que la prohibición.

NJ.- En este caso entonces, en el caso de España, que tiene la prohibición.

Dr. RMGA.- Tiene la prohibición, en España está prohibida la maternidad por subrogación, lo prohíbe una ley desde el año 2006. El problema que se nos plantea es ¿qué pasa con quienes ya tienen reconocida una filiación en el extranjero? Porque vienen a España con el niño y una sentencia judicial, entonces, tampoco podemos dejar al niño sin padres. Entonces el interés superior del niño obliga a lo que se conoce como el principio de continuidad internacional en la filiación. Si ese niño ya tiene una afiliación reconocida. Claro esto provoca problemas como es justamente el turismo reproductivo. los papás viajan a países donde se reconoce esta filiación.

NJ.- Y eso ya ha llevado a sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Dr. RMGA.- Sí, que creo que las comentó el profesor Alejandro Sáiz Arnáiz, aunque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene que acabar de decir la última palabra.

NJ.- Un conjunto de 17 jueces que van a determinarlo.

Dr. RMGA.- Si, a determinarlo sí.

NJ.- Muchísimas gracias.

Dr. RMGA.- A vosotros.



ENTREVISTA CON EL DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO SÁIZ ARNÁIZ ¿PROCREACIÓN A TODA COSTA? MI RESPUESTA ES NO...

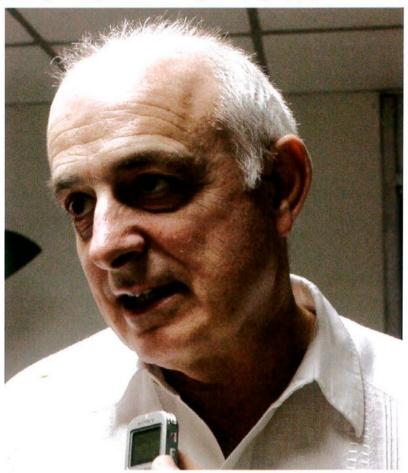
A PARTIR DEL CÓDIGO
CIVIL REFORMADO EN
1997, DE SU APLICACIÓN
Y LAS PROPUESTAS QUE
RESULTAN DE FOROS
DE DISCUSIÓN COMO
ÉSTE, AL CONGRESO
TABASQUEÑO LE TOCA
LEGISLAR, LE TOCA
LEGISLAR, LE TOCA
ELABORAR REFORMAS,
ELABORAR PROPUESTAS
QUE CONCRETEN LA
MEJOR SOLUCIÓN
POSIBLE A JUICIO DE LA
MAYORÍA QUE EXISTA EN
EL CONGRESO

El tema de la maternidad subrogada es esencialmente controversial por muchas razones y singularmente, porque se trata de un tema moralmente muy discutible y siempre, o casi siempre, enfrentadas, aseguró en entrevista con Nexo Jurídico, el doctor José Alejandro Sáiz Arnáiz, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra.

Tras concluir el seminario internacional "Maternidad Subrogada. Retos y Perspectivas", el doctor José A. Sáinz, reconoció que "se trata del primer gran foro de encuentro para debatir estos temas que se celebran en la República y sólo por eso, la iniciativa ha de ser muy bien valorada".

A continuación, nuestra entra entrevista con el doctor José Alejandro Sáiz Arnáiz catedrático de la universidad Pompeu Fabra durante su vista a Tabasco el pasado 11 de julio de este año.

Nexo Jurídico (NJ).- ¿Qué le queda después de este foro?



Doctor José A. Sáiz Arnáiz (JASA) .- El foro ha sido un lugar de encuentro de académicos, de abogados litigantes y de aplicadores judiciales de Derecho en el que se han planteado, vo creo que sin exclusión, sin límite, todos los temas relevantes que afectan a la gestación por sustitución. Tanto desde el punto de vista de los derechos humanos. desde el Derecho civil y también las opciones desde el Derecho penal. Yo creo que esa es la principal conclusión que se puede encontrar después de estas dos jornadas de trabajo. Creo que se trata del primer gran foro de encuentro para debatir de estos

temas que se celebra en la República y sólo por eso la iniciativa ha de ser muy bien valorada

NJ. Ocurre también que hay muchas más dudas que respuestas.

JASA.- Efectivamente. Este es un tema, como he dicho yo en algunas de mis intervenciones, es un tema esencialmente controversial, por muchas razones y singularmente por una que quizás es la más relevante. Porque se trata de un tema moralmente muy discutible. Y en todos los temas moralmente discutibles, las opciones del legislador son siempre, o las de los jueces, son siempre o casi siempre enfrentadas. Hay modos

distintos de entender la procreación, la filiación, los derechos del menor, los derechos de los padres comitentes. Y todo esto en un ámbito en el que por definición en la reproducción asistida, el conflicto ideológico y moral es obligado.

NJ. Que incluso comentaban, ha enfrentado a feministas?

JASA.- Por supuesto. Es curioso comprobar cómo en esta materia las feministas, los grupos activistas de defensa de derechos de la mujer están enfrentados entre quienes niegan que la gestación por sustitución pueda tener lugar y quienes sostienen -incluso con posturas muy radicalesque efectivamente la gestación por sustitución no sólo es perfectamente posible, sino que en nada afecta a los derechos de la mujer. Y es curioso comprobarlo, pero es así.

NJ. Pero las polarizaciones no llevan a algo productivo.

JASA.- Bueno, al final siempre que interviene el legislador, lo que hav como resultado es una síntesis de posturas enfrentadas. La síntesistiene que ser lo más representativa de las opciones en conflicto y de la mayoría social en la que se puede sostener esa opción. Pero en sí mismo el conflicto. en este caso por la gestación por sustitución como conflicto ideológico no es nada nocivo. La democracia precisamente tiene un gran valor. y es que conduce, encauza, ordena los conflictos sociales, los conflictos morales, los conflictos ideológicos. Y este evidentemente lo es.

NJ. Finalmente ¿Qué tendrían que tomar en cuenta los legisladores de Tabasco, dado que ya decía la licenciada Norma Lidia, ya tenemos un ser aquí, no un deber ser?

JASA.- Bueno, el legislador de Tabasco yo creo que tiene uno: el Código Civil reformado en 1997 para incorporar la gestación por sustitución. Dos: la práctica aplicativa de ese código con los resultados que ha producido en ámbitos como salud, derechos humanos, aplicación judicial, filiación. Por tanto, viejo Código Civildel 97, notan viejo; practica

aplicativa del mismo y propuestas que pueden resultar de foros como este. Yo creo que ahora mismo el legislador

de Tabasco con esas tres patas. si me permiten la expresión, puede construir el banco. Tiene las tres patas: el Código Civil, su aplicación y las propuestas que resultan de foros de discusión como este. A partir de ahí le toca legislar, le toca elaborar reformas. elaborar propuestas que concreten la meior solución posible a juicio de la mayoría que exista en el Congreso.

NJ. Una última pregunta.

simplemente procreación a toda costa planteaba usted, ¿sí o no?

JASA.-Yo creo que no. Pero insisto, ¿ve usted? por ejemplo, esa es una opción moral, ideológica, procreación a toda costa, no. Le pongo un ejemplo, imaginemos una legislación, no la de Tabasco, la de cualquier otro estado o país del mundo en el que se prevé la gestación por sustitución.

"EN SÍ MISMO EL CONFLICTO, EN ESTE CASO POR LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN **COMO CONFLICTO** IDEOLÓGICO NO ES NADA NOCIVO. LA DEMOCRACIA PRECISAMENTE TIENE UN GRAN VALOR, Y ES OUE CONDUCE. ENCAUZA, ORDENA LOS CONFLICTOS SOCIALES, LOS CONFLICTOS MORALES. LOS CONFLICTOS IDEOLÓGICOS, Y ESTE, **EVIDENTEMENTE LO ES**

> DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO SÁIZ ARNÁIZ.

Imaginemos una muy tolerante. muy abierta. Yo sería contrario a que una madre comitente pudiera tener 60 años. La procreación a toda costa, no. Nunca aceptaría que una madre de 60 años pudiera contratar. si seguimos jugando al Código Civil, a la libertad de voluntad de las partes que una persona con 60 años pudiera contratar para tener un hijo un año después como consecuencia de una gestación

por sustitución. ¿Procreación a toda costa? Mi respuesta es no. Pero hay que ser muy claro y muy preciso en los límites.

NJ. Y los límites los fija el legislador. JASA.- Los límites los fija el legislador, por supuesto.





INICIA NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN NACAJUCA, JALPA DE MENDEZ Y COMALCALCO

EL GOBERNADOR ARTURO NÚÑEZ Y EL PRESIDENTE DEL TSJ, JORGE JAVIER PRIEGO, PUSIERON EN MARCHA EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN LA REGIÓN 6

Con el inicio del sistema acusatorio adversarial en la región 6, suman 10 demarcaciones en Tabasco el pasado 24 de agosto, en las que tiene vigencia este esfuerzo del Estado mexicano para mejorar nuestros sistemas de seguridad y de justicia, y demuestra que la colaboración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es una realidad que no queda en el discurso, subrayó el magistrado Jorge Javier Priego Solís.

Al inaugurar con el gobernador Arturo Núñez Jiménez el juzgado de control y tribunal de juicio oral, así como la unidad de medidas cautelares de la Secretaría





de Seguridad Pública en Nacajuca, el presidente del Poder Judicial observó que la implementación de la reforma constitucional penal de junio de 2008 implica retos, entre ellos, eliminar antiguas prácticas del sistema de justicia.

Indicó que por ello se ha acrecentado la capacitación de los operadores jurídicos tanto del Tribunal Superior de Justicia como la Defensoría de Oficio y la Secretaría de Seguridad Pública, así como abogados litigantes, para que el sistema tenga el balance necesario y se consolide a mediano y largo plazo. Dijo, que la finalidad es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Ante el ex titular del Poder Judicial, Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Priego Solís reiteró el llamado a la Federación para que apoye con recursos económicos para gasto corriente, pues el presupuesto es insuficiente, ya que deben adquirirse, además de equipamiento, consumibles, pagar servicios y sostener la plantilla laboral, lo cual, explicó, ya planteó al secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

El presidente del Poder Judicial señaló que el sistema de justicia penal acusatorio adversarial exige a los operadores jurídicos conocimientos, habilidades, pero sobre todo un cambio de pensamiento.

TABASCO ESTÁ LISTO

La única vía para la correcta implementación del sistema es creer en él. Tabasco está cambiando y se mueve a su destino y para lograrlo, el Poder Judicial está listo, con servidores judiciales capacitados, quienes deben realizar su labor con honestidad y transparencia, expresó.

Consideró que todo cambio implica transformación de las conciencias, pero solamente de esta manera tendremos un Tabasco más justo y fuerte.

Poco antes de que el gobernador Arturo Núñez tomara protesta a la jueza de control Maritza Medina Custodio, Priego Solís agradeció al jefe del Ejecutivo y a los diputados locales, la voluntad política para hacer los cambios necesarios con el objetivo de mejorar la impartición de justicia en Tabasco y recuperar la confianza de los ciudadanos.

"Estamos convencidos de que la



implementación de la reforma penal trae consigo retos, entre ellos, el fortalecimiento del Poder Judicial, que sólo puede lograrse eliminando antiguas prácticas en la impartición de justicia a través de las modificación de la legislación vigente", añadió el titular del Tribunal Superior de Justicia, quien subrayó la importancia de que en el Consejo de la Judicatura y el pleno de magistrados se cuente con personal humano con alta calidad intelectual y moral.

"Asumimos el compromiso de lograr un mejor Poder Judicial de manera transparente, honesta y respetuosa, pues somos un sólido aliado en la edificación de nuestras instituciones, empezando por la democracia y por la justicia misma", sostuvo.

SE MODIFICARÁN LEYES DE VÍCTIMAS Y DE BIENES ASEGURADOS



El gobernador Arturo Núñez Jiménez explicó que con el inicio de vigencia y aplicación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en la región que comprende Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, se empezará aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para todo el país.

Resaltó además la importancia de continuar capacitando a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, servidores públicos que participan en la cadena de los procesos penales, ya que para su administración es prioritario alcanzar las metas de la reforma penal para dar certidumbre a los actos jurídicos y garantizar los principios de la democracia.

Acompañado por la presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Neyda Beatriz García Martínez, y los alcaldes de Paraíso, Jorge Alberto Carrillo Jiménez, y de Comalcalco, Jesús Romero López, el jefe del Ejecutivo hizo hincapié en que el nuevo sistema, por mejor planteado que esté en la norma, quedaría incompleto y generaría el riesgo de fracasar si sus operadores no se encuentran debidamente especializados.

"Elmayor retolotenemos evidentemente en el capital humano, por eso una de las determinaciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto, fue justamente aprobar un programa de capacitación para las policías", informó el gobernador Arturo Núñez.

EL GOBERNADOR NÚÑEZ RESALTA LA IMPORTANCIA DE CONTINUAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS, EN ESPECIAL DE LAS POLICÍAS

Dijo que para que el orden jurídico estatal esté armonizado con lo previsto en el nuevo sistema de justicia penal se han reformado la Ley de Seguridad Pública, y anunció que próximamente se modificarán las leyes General de Víctimas y de Bienes Asegurados, además de que se efectuarán algunas adecuaciones al Código Penal.

YA SUMAN 10 MUNICIPIOS CON JUICIOS DE ORALIDAD

Detalló que con Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, son ya 10 los municipios de Tabasco que se encuentran formalmente regidos por la normatividad de los juicios de oralidad, y que para 2016 este sistema se aplicará en los 17 municipios, tal y como lo establece la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión en 2008.

Comentó que se tiene previsto empezar a aplicar en octubre los juicios orales en la región de Los Ríos, esto es, Tenosique, Emiliano Zapata, Jonuta y Balancán; mientras que en Huimanguillo se hará a partir del 15 de diciembre de este año. Se estima que para marzo y junio de 2016 deberán quedar integrados Cárdenas y Centro.

A su vez, el alcalde de Nacajuca, Pedro Landero López, sostuvo que la materialización de los juicios orales en la región 6, es el resultado de un esfuerzo compartido y de permanente colaboración de los tres órdenes de gobierno.

Al congratularse por la inauguración de las nuevas instalaciones que van a hacer más eficiente la resolución de





DE VIGENCIA Y APLICACION DEL NUEVO SISTEM
PENAL ACUSATORIO Y ORAL REGION 6



procesos que antes duraban meses en dictaminarse, el alcalde Pedro Landero diio:

"Estamos ciertos de que esta nueva modalidad permitirá una mejor impartición de justicia. Se trata de garantizar los derechos ciudadanos ante las autoridades judiciales y de aplicar y respetar la ley de forma transparente",

Atestiguaron el evento los secretarios de Seguridad Pública, Sergio Ricardo Martínez Luis, y de Salud, Juan Antonio Filigrana Castro; el fiscal general del estado, Fernando Valenzuela Pernas, además de los comandantes de la trigésima y trigésima octava zonas militares, Agustín Radilla Suástegui y Lorenzo Cano Jiménez, respectivamente, y el delegado de la Procuraduría General de la República (PGR), Francisco Pulido Morales.

Además, acudieron el director general del Instituto de la Defensoría de Oficio, Atilo Díaz Sosa, así como diputados locales y notarios de la entidad.



REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL NECESITA MAYOR GASTO OPERATIVO

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, AFIRMA QUE ESTÁ EN CURSO UN ESTUDIO DE SETEC PARA DETERMINAR EL GASTO OPERATIVO Y EN QUÉ MEDIDA SE APOYARÁ A LOS ESTADOS

MEXICO, DF. 12 de agosto.— A 312 días de que entre en vigencia plena el sistema penal acusatorio oral en México, los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib) se reunieron con el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, con quien evaluaron los alcances y retos de esta obligación constitucional, y demandaron mayor apoyo de la Federación para cumplirle a los mexicanos con una justicia pronta,



expedita e imparcial.

Osorio Chong puntualizó que el nuevo sistema no sólo requiere de leyes o de declaraciones de vigencia, sino de mujeres y hombres que lo traduzcan en una nueva forma de procurar, administrar e impartir la justicia en México.

"No nos conformemos con que el sistema funcione, tiene que funcionar de manera ejemplar, porque la ciudadanía no quiere discursos, quiere justicia imparcial, pronta, objetiva y transparente, quiere justicia plena al alcance de todos", señaló el titular de Gobernación, luego de que se





planteara elevar a rango constitucional a la Conatrib -fundada hace más de 35 años-, tal como se prevé hacer con la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago).

El responsable de la política interna del país propuso someter la propuesta a una mesa de trabajo y presentar la iniciativa ante el Congreso de la Unión en el periodo ordinario de sesiones que dará comienzo en septiembre.

En el encuentro al que también acudieron el presidente del Poder Judicial de Tabasco, Jorge Javier Priego Solís y la secretaria técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), María de los Ángeles Fromow Rangel, Osorio Chongresaltó que:

"Todo Estado democrático tiene la obligación de garantizar que en su territorio exista una justicia eficaz y confiable para sus habitantes, que no haga distinción alguna en su aplicación, que sea pronta en sus procesos y expedita en sus resoluciones; que tenga como eje central el respeto a los derechos fundamentales de las personas y funcione para resolver conflictos de manera pacífica y con ello

propiciar la cohesión social".

Reconoció además que el reto del gobierno de la República es lograr la consolidación del nuevo sistema de justicia al que calificó como uno de los objetivos más importantes que tiene el Estado mexicano.

"Una justicia eficaz es también el pilar fundamental de un Estado de derecho sólido y con ello de un México más seguro y con tranquilidad. De este tamaño es el reto al que estamos haciendo frente, de este tamaño es la transformación que debemos de concretar", aseguró el funcionario.

ATENDER RIESGOS, PLANTEA PRIEGO SOLÍS

En el marco de la reunión celebrada en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el presidente del Poder Judicial de Tabasco recordó al secretario de Gobernación que hace año y medio se planteó a Fromow Rangel la necesidad de que la Federación apoye no solamente en materia de infraestructura y capacitación, sino de gasto operativo.

"Los edificios pueden ser muy

funcionales y la capacitación podrá ser la adecuada, pero si no hay recursos para gasto operativo se corre el riesgo de que colapse el sistema", manifestó en un planteamiento que fue apoyado por el resto de los titulares de poderes judiciales locales.

El secretario Osorio Chong comentó que, el gobierno federal está a la espera de un estudio que se encargó al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se determine cuál va a ser el monto para gasto corriente en la operación del sistema y en qué medida apoyará la administración federal.

Asimismo, se planteó a Osorio Chong que el Poder Judicial Federal requiere mucho apoyo de los poderes judiciales locales para notificar despachos en los centros penitenciarios estatales o federales, lo cual conlleva gastos que asume la autoridad estatal. Pretende tratar como sus empleados a los integrantes de los tribunales de justicia estatales, a los que amenaza con destituirlos o multarlos si no se cumplen las notificaciones, indicaron.

Además, se expuso una queja en contra de los jueces de distrito ya que éstos, de forma recurrente, conceden amparos contra las sanciones administrativas de los consejos de la Judicatura locales, en la idea de autoblindarse para que cuando a ellos los sancione el Consejo de la Judicatura Federal ya exista jurisprudencia.

De igual forma, existe el reclamo porque también de manera sistemática conceden amparos contra la rotación de personal con lo que invaden y limitan la autonomía de los poderes judiciales locales.





Ante ello, el secretario de Gobernación propuso crear una mesa de trabajo compacta, coordinada por el consejero jurídico del Poder Ejecutivo, Humberto Castillejos Cervantes, la cual deberá conformarse a la brevedad posible, para analizar esta problemática y plantear soluciones.

AUTOLIMPIEZA Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL: ÉDGAR ELÍAS AZAR

En el encuentro, el presidente de Conatrib, Edgar Elías Azar, sentenció que los poderes judiciales locales asumen su compromiso con la reforma penal, pero éste exige "nuestra cabal autonomía presupuestal y financiera", ya que "queremos mandar en nuestras vidas soberanas e independientes".

Sostuvo que el éxito de la justicia en México, en términos de la implementación de la reforma penal y la oralidad en el resto de las materias, dependerá de garantizar tres aspectos:

Primero, que desde el Congreso de la Unión se apoyen las modificaciones y reformas necesarias al Código Nacional de Procedimientos Penales, para erradicar prácticas que son propias del antiguo sistema y no permiten que el nuevo sistema penal resplandezca.

En segundo término, que se garantice a los tribunales locales un procedimiento adecuado y ágil que permita su autolimpieza, a través del cual los consejos de la Judicatura y los plenos de magistrados puedan decidir sobre la sustitución de personal judicial, sin que dichas determinaciones sean decididas por un juez federal que resuelva en contra de los intereses de los tribunales que conocen su situación, mientras los juzgadores federales están ajenos a ella.

Y por último, manifestó, se debe concretar una fórmula de corresponsabilidad con la que los gobiernos federal y estatales convengan un mecanismo para hacer llegar los recursos a los tribunales locales para sufragar los gastos, no sólo aquellos relativos a la implementación de las reformas en materia de justicia, sino de su crecimiento y operatividad cotidiana.

"No queremos ver tribunales con actividades suspendidas, cerrándole la puerta a la justicia, por falta de recursos, como ya se dieron los casos de Guerrero y Michoacán", explicó.

Advirtió que si no se cuenta con una fórmula de esa naturaleza que permita a los tribunales contar en automático con los recursos necesarios, la implementación de la nueva justicia mexicana correrá el riesgo de fracasar.

QUEJAS Y PLANTEAMIENTOS A GOBERNACIÓN

Entre los principales señalamientos y demandas que hicieron los representantes judiciales de los diferentes estados destacan:

- Los edificios pueden ser muy funcionales y la capacitación podrá ser la adecuada, pero si no hay recursos para gasto operativo se corre el riesgo de que colapse el sistema.
- El Poder Judicial Federal requiere mucho apoyo de los poderes judiciales locales para notificar despachos en los centros penitenciarios estatales o federales, lo cual conlleva gastos que asume la autoridad estatal. Pretende tratar como sus empleados a los integrantes de los tribunales de justicia estatales, a los que amenaza con destituirlos o multarlos si no se cumplen las notificaciones.
- · Se expuso una queja en contra de los jueces de distrito ya que éstos, de forma recurrente, conceden amparos contra las sanciones administrativas de los consejos de la Judicatura locales, en la idea de autoblindarse para que cuando a ellos los sancione el Consejo de la Judicatura Federal ya exista iurisprudencia.
- Los poderes judiciales locales asumen su compromiso con la reforma penal, pero éste exige "nuestra cabal autonomía presupuestal y financiera", ya que "queremos mandar en nuestras vidas soberanas e independientes"
- · Se apoyen las modificaciones y reformas necesarias al Código Nacional de Procedimientos Penales, para erradicar prácticas que son propias del antiguo sistema y no permiten que el nuevo sistema penal resplandezca.
- · Que se garantice a los tribunales locales un procedimiento adecuado y ágil que permita su autolimpieza, a través del cual los consejos de la Judicatura y los plenos de magistrados puedan decidir sobre la sustitución de personal judicial, sin que dichas determinaciones sean decididas por un juez federal que resuelva en contra de los intereses de los tribunales que conocen su situación, mientras los juzgadores federales están ajenos a ella.
- · Se debe concretar una fórmula de corresponsabilidad con la que los gobiernos federal y estatales convengan un mecanismo para hacer llegar los recursos a los tribunales locales para sufragar los gastos, no sólo aquellos relativos a la implementación de las reformas en materia de justicia, sino de su crecimiento y operatividad cotidiana



CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO 1

PROSPECTIVA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE LA LEY NACIONAL EN MATERIA PENAL

RESUMEN: El 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, la cual supone la implementación de mecanismos alternos previstos en la legislación procedimental penal. En el estado actual de la reforma en materia penal, su entrada en vigor, pone

de relieve muchos retos que deben asumirse para que el sistema en conjunto funcione debidamente. En estas líneas hacemos una reflexión sobre las áreas de oportunidad donde se debe intensificar el trabajo para que la reforma penal de 2008, en cuanto a mecanismos alternativos, sea un éxito.

Palabras clave: reforma penal, mecanismos alternativos. Procuraduría, Poder Judicial, áreas de oportunidad.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década en la que se ha venido trabajando fuertemente en México en relación con los medios alternos de solución de conflictos se ha dejado sentir la necesidad de tener un marco referencial sobre su regulación, la cual habría de traer uniformidad y unidad en todo el territorio sobre su aplicación y desarrollo. Así que en ese sentido no podemos sino aplaudir la aparición de la Lev Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal².

En muchos sentidos, esta nueva Ley viene a traer uniformidad. En primer lugar hemos de mencionar que se trata de una Ley Nacional con lo cual todos los Estados de la República Mexicana habrán de ajustar a ella su actuación en materia de mecanismos alternos en materia penal para poder operar de manera correcta dentro

del nuevo sistema penal

acusatorio. Esto implica que los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa funcionarán de la misma manera en cada una de las entidades federativas. facilitando el acceso a la iusticia.

Por otro lado, viene a traer uniformidad en cuanto a la capacitación v certificación de los facilitadores a nivel nacional. Es una realidad que hasta hoy existían diversos programas de capacitación o formación de mediadores, conciliadores v restauradores. Estos habían sido operados desde Universidades. Poderes Judiciales,



Experta en mediación y auxiliar de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco.

²En adelante LNMASCMP.

Procuradurías e, incluso, la iniciativa privada.

Con la nueva ley la certificación de mediadores ha de ajustarse a un estándar nacional que solo podrá operar desde las Procuradurías o los Poderes Judiciales, buscando así, dar mayor transparencia y formalidad a la formación de quienes se encargarán de ayudar a los ciudadanos a resolver sus controversias de manera pacífica.

Este nuevo texto legal también añade unidad a los trabajos que en materia de mecanismos alternativos deben hacerse en el país, puesto que se prevé la formación de sendos organismos capaces de agrupar a los poderes judiciales, así como a procuradurías, para trazar la vía de lo que será la certificación de los facilitadores en cada uno de las sedes citadas.

Dentro de estos organismos creemos que es posible que se dé el intercambio de ideas, la mejora continua de los procesos de capacitación, la consolidación de grupos de trabajo interdisciplinarios y el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales para mejorar la calidad de los servicios.

II. ÁREAS DE OPORTUNIDAD

Dicho lo anterior, hemos de recordar que la Ley Nacional tiene como finalidad establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal para que funcionen adecuadamente dentro del nuevo sistema penal acusatorio y es por tal motivo que la misma, plantea algunos retos de profundo calado y es respecto de ellos sobre los que queremos centrar nuestro comentarios.

En principio hemos de destacar



que para la aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, urge la participación conjunta de los poderes de los Estados, puesto que exige que las leyes locales (en caso

de existir) sean adecuadas a la nueva Lev. por lo que los Congresos estatales deberán trabaiar en ello: por su parte, el Poder Ejecutivo de cada entidad deberá dar instrucciones pertinentes para que cada Procuraduría integre propia

institución especializada en mecanismos alternos en caso de no existir y si existe deberá cumplir con los nuevos lineamientos; por su parte, los Poderes Judiciales, en caso de estar interesados, podrán formar sus órganos o reorganizarlos según sea el caso³.

En cualquier caso creemos que es lo deseable que mientras se hacen los cambios oportunos y la planificación correspondiente, es preferible el trabajo unificado dentro

> de un mismo Estado para dirigir los esfuerzos hacia un fin determinado, para evitar que cada uno de los Poderes trabaje en una diferente sintonía.

La nueva Ley también supone la creación de una infraestructura capaz de dar atención y

a tención y seguimiento a los casos que a los órganos se deriven. No sólo se necesitan facilitadores altamente capacitados, sino que también se requiere de personal administrativo

que realice labores de apoyo,

SE REQUIERE UNA
GRAN INVERSIÓN
ECONÓMICA EN
RECURSOS MATERIALES
Y HUMANOS, SIN PASAR
POR ALTO EL COSTO DE
LA CAPACITACIÓN QUE
DEBERÁN COSTEAR LAS
INSTITUCIONES PARA
QUE SUS FACILITADORES
OBTENGAN LA
CERTIFICACIÓN QUE
REQUIEREN PARA PODER
ÁCTUAR COMO TAL

[§] Se hace referencia a que los Poderes Judiciales en caso de estar interesados podrán formar sus propios órganos de mecanismos alternativos, porque la LNMASCMP, en su artículo 40, impone la obligación de contar con órganos especializados solo a las Procuradurías, pero a los Poderes Judiciales solo les da opción a ello.

entre ellos, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, peritos, notificadores y personal capaz de dar seguimiento a los acuerdos.

Esto, ineludiblemente, se traduce en una gran inversión económica en recursos materiales y humanos, sin pasar por alto el costo de la capacitación que deberán costear las instituciones para que sus facilitadores obtengan la certificación que requieren para poder actuar como tal.

Llegados a este punto es necesario señalar el déficit cuantitativo y cualitativo respecto a expertos que actualmente pudieran entrar en funciones de facilitadores. Se requiere una gran cantidad de personas con estudios adecuados, conocedores amplios de los mecanismos alternos, diestros en las técnicas de comunicación v negociación, con los cuales no se cuenta hoy en día. Recordemos que su labor estará enfocada a resolver conflictos ahí donde se ha cometido un delito, justo donde existe una víctima, por lo que el personal de los órganos deberá tener una alta calificación y capacitación constante.

De ahí que el reto que se nos plantea es tener para junio de 2016 todo el personal necesario para ocupar el cargo de facilitador, por lo que debemos ocuparnos primero en buscar quien quiere, quien tiene el perfil y, por último, seleccionar solo a aquellos que realmente cumplan con las expectativas de la labor que desempeñarán. Estos últimos deberán demostrar ser hábiles negociadores, diestros en el maneio de técnicas de comunicación. amplios conocedores de los procesos por los cuales se obtienen acuerdos y sensibles para tratar con una sociedad dolida por el delito y cansada de la injusticia.

De forma particular se requerirá

que todo facilitador cuente con estudios mínimos de licenciatura y que, además, supere el proceso de certificación que se haya de establecer al interior de Procuraduría o Poderes Judiciales. Ello nos conduce a mencionar que la LNMASCMP se ha quedado corta, por cuanto debería dar respuesta a la necesidad de crear y consolidar un sistema de carrera que no solo garantice estabilidad laboral sino también oportunidades de desarrollo laboral para los facilitadores.

En las actuales circunstancias se corre el riesgo de perder una gran inversión en materia de capacitación sino se asegura la permanencia de los facilitadores, independientemente de los ciclos políticos o los cambios en los titulares de los órganos.

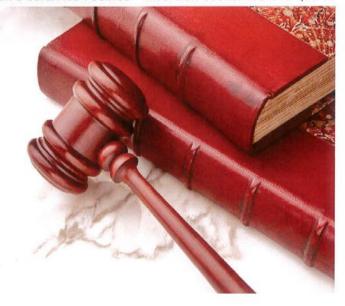
Al hilo de estas consideraciones es pertinente señalar que los facilitadores para ser designados como tal y permanecer en el cargo, necesitan aprobar el proceso de certificación que esperamos, en breve, sea detallado por las autoridades. A ciencia cierta no sabemos si son los propios facilitadores quienes tendrán que cubrir los costos de dicha certificación o serán los Poderes

Judiciales o Procuradurías quienes proveerán a su personal de los medios para obtener la certificación correspondiente.

En caso de que sean los propios facilitadores quienes deban cubrir el costo de ser capacitado, entonces creo que los puestos de trabajo deberán estar lo suficientemente bien pagados para que los profesionistas, después de invertir en una carrera universitaria, aún quieran invertir en un proceso de certificación que no dudamos sea poco asequible.

Por el contrario, si son las instituciones públicas capaces de albergar órganos de mecanismos alternos quienes capaciten a su personal, el reto estará en hacer una debida selección de los candidatos, a quienes deberán incentivarse para permanecer en el cargo de algún modo, pues siempre se corre el riesgo de que una vez capacitado y certificado decidan ejercer el oficio de forma privada.

A la par de todo ello deberán construirse y habilitarse los inmuebles que hayan de albergar a los órganos especializados en mecanismos alternativos, lo que evidentemente constituye una gran inversión económica a la que se



debe comenzar a ser frente desde ahora, pues de lo contrario existe la posibilidad de colapsar el sistema de justicia penal.

En ese sentido, cabe recordar que entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 17, de 18 de junio de 2008, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre

sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

En la citada exposición de motivos se señala que se pretende "cambiar al paradigma de la justicia restaurativa", lo cual implica que el espíritu de la reforma tiene como finalidad enseñar a los ciudadanos a solucionar sus problemas de

forma pacífica, aún aquellos que estén relacionados con la comisión de un delito; es decir, se busca que



la mayor parte de las contiendas en esta materia sean solucionadas a través de los mecanismos alternativos y solo aquellos casos graves o excepcionales sean

SE ESTÁN INVIRTIENDO

MENOS RECURSOS.

CAPACITACIÓN E

INFORMACIÓN EN

AOUELLO OUE SE

PRETENDE SOLUCIONE

LA MAYOR PARTE

DE ASUNTOS, PERO

MAYOR CANTIDAD

DE DINERO EN

CAPACITACIÓN

INFRAESTRUCTURA

E INFORMACIÓN

EN AOUELLO OUE

SE OCUPARA DE LA

MENOR CANTIDAD

DE CONTIENDAS

JUDICIALES, ESTO

EVIDENTEMENTE, NO

REFLEJA EL ESPIRITU

DE LA REFORMA

CONSTITUCIONAL

judicializados.

Con ello en mente debemos decir que lamentablemente política seguida para sacar adelante la reforma ha sido la de invertir la mayor cantidad de dinero en la construcción o habilitación de las salas para juicios orales, la capacitación para los operadores del sistema v la información para la sociedad en cuanto al cambio de los procedimientos. pero poco o casi nada se ha hecho respecto de los medios

alternativos de solución de conflictos.

Esto refleja una paradoja.

Se están invirtiendo menos recursos, capacitación e información en aquello que se pretende solucione la mayor parte de asuntos, pero mayor cantidad de dinero en capacitación, infraestructura e información en aquello que se ocupará de la menor cantidad de contiendas judiciales. Esto, evidentemente, no refleja el espíritu de la reforma constitucional.

Con el ánimo de no ser pesimistas, diremos que esto no es del todo malo, se trata del reflejo de la preocupación del Gobierno por no tener personas inocentes en las cárceles; por lo que entendemos, se ve como una prioridad la capacitación de quienes estarán a cargo de administrar justicia; sin embargo, se está dejando en un segundo plano de importancia lo relativo a los medios alternos, los cuales cumplirán la función de librar a los juzgados de una ingente cantidad de procedimientos y frente a la población, serán la vía para solucionar los asuntos de forma pacífica, rápida y menos costosa.

Creemos que de no corregirse el rumbo es muy posible que tengamos que presenciar el colapso del sistema de justicia penal acusatorio. Un acierto de esta nueva Ley en relación con el establecimiento de órganos especializados en mecanismos alternativos es que permite a Poderes Judiciales y Procuradurías contar con órganos de esta índole; es decir, que los ciudadanos se verán beneficiados al tener un mayor número de entes que puedan otorgarles estos servicios; aunque el reto siempre se verá reflejado en el trabajo coordinado de las instituciones y en la inversión de recursos.

III. CONCLUSIONES

Todo lo anterior refleja que los mecanismos alternativos ya no son más el hermano menor de los procedimientos judiciales y han de cobrar mayor relevancia si queremos alcanzar el ideal de justicia pronta y expedida en materia penal; por tanto, urge que se comience a pensar en los mecanismos alternativos de

solución de controversias como una política pública que esté inmersa en todo el sistema.

Para disminuir los efectos económicos y organizacionales de la reforma penal, en el área de los medios alternativos de solución de controversias, c r e e m o s que debería hacerse una amplia difusión en los medios

de comunicación para informar a la población del espíritu de la reforma, la cual busca más



arreglos amistosos que juicios, y para hacer saber de la naturaleza de dichos mecanismos y sus bondades; además, de comenzar programas para extender la cultura

EL ÉXITO DE LA

REFORMA EN MATERIA

PENAL DEL 2008

DEPENDE, EN GRAN

MEDIDA, DEL ÉXITO

DE LOS MECANISMOS

ALTERNATIVOS

DE SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS:

PERO ESTIMAMOS

OUE AÚN HAY TIEMPO

PARA EMPRENDER

LAS ACCIONES

PERTINENTES Y

DESTINAR LOS

RECURSOS OUE

CORRESPONDAN

de la paz.

Dentro de los Poderes Judiciales y Procuradurías debería planearse un acercamiento con las Universidades para la captación de ióvenes interesados en seguir una carrera como facilitador. quienes podrían tener acceso para realizar prácticas en los órganos especializados y

quienes también podrían encargarse de labores de difusión al interior de los centros universitarios. Porlodemás, cabría esperar aque a nivel nacional se den a conocer los lineamientos de la certificación para los facilitadores, se integren los órganos especializados, así como la Conferencia y el Consejo que agruparán a las Procuradurías y Poderes Judiciales, respectivamente, será hasta entonces cuando se puedan tomar decisiones al respecto.

En términos generales es evidente que existe mucho trabajo por hacer, recursos por invertir y retos que afrontar. El éxito de la reforma en materia penal del 2008 depende, en gran medida, del éxito de los mecanismos alternativos de solución de controversias; pero estimamos que aún hay tiempo para emprender las acciones pertinentes y destinar los recursos que correspondan.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

CONMEMORAN 168 ANIVERSARIO DE LOS NIÑOS HÉROES

EL COMPROMISO DE LAS FUERZAS ARMADAS ES CON LA SOCIEDAD: JUAN C. MARROQUÍN

ES NECESARIA LA
COADYUVANCIA DE
LAS AUTORIDADES EN
LAS ACTIVIDADES DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
SEÑALA EL SUBJEFE
DEL ESTADO MAYOR DE
LA 30 ZONA MILITAR

El pasado domingo 13 de septiembre, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, asistió a la ceremonia conmemorativa del 168 aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes de Chapultepec, la cual encabezó el secretario de Gobierno, César Raúl Ojeda Zubieta, con la representación del gobernador Arturo Núñez Jiménez.

Juan Casillas Marroquín, subjefe del Estado Mayor de la 30 Zona Militar, pronunció las palabras alusivas y reafirmó el compromiso de las fuerzas armadas para establecer vínculos con la sociedad y las instituciones civiles a fin de combatir a quienes vulneran la paz pública y se benefician de los recursos ilícitos, siempre con pleno



respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Agregó que "es necesaria la coadyuvancia de las autoridades en las actividades de seguridad pública y protección civil", y abundó que a esos delincuentes traidores de la patria, no se les debe permitir que sienten sus reales en Tabasco y el país.

DEFENSA DE LA PATRIA

Por otra parte, Casillas Marroquín aseveró que "los mexicanos de ayer y hoy debemos reflejarnos en quienes dieron un gran ejemplo de defensa de la patria", al subrayar que el sacrificio de los Niños Héroes, los cuales defendieron la bandera nacional con su propia vida, constituye uno de los pilares más importante de la historia del país.

Tras el pase de lista por parte del comandante de la 30 Zona Militar, Agustín Radilla Suástegui, elementos del 37 Batallón lanzaron al aire una salva de fusilería, en honor de los caídos en la defensa del Castillo de Chapultepec y el puerto de Veracruz ante la invasión norteamericana en 1914.







DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

LA AUTOTUTELA EN EL DERECHO ESPAÑOL

I. Resumen, II. Introducción, III. La Tutela Testamentaria y la Autotutela, IV. El patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, V. El documento público notarial, VI. Conclusiones, VII. Bibliografía.

I. RESUMEN:

Dentro de la legislación española destaca la figura de la autotutela, como un medio a través del cual un individuo, con capacidad de goce y ejercicio, puede establecer, mediante una escritura pública suscrita ante la fe de un Notario, quién o quienes serán responsables de su cuidado en caso de una futura incapacidad, así como tomar disposiciones en torno a sus bienes. Ante la falta expresa de ésta figura en el derecho mexicano, se analiza su regulación y sus efectos.

II. INTRODUCCIÓN

Dentro del derecho Español, ha

cobrado relevancia un conjunto de disposiciones englobadas dentro del llamado "testamento vital" (living will), que tienen por objeto permitir que se cumplan los deseos de una persona en aquéllos momentos en que ésta no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad.

Concretamente, los instrumentos admitidos y regulados por la normatividad española son tres:

- a) El documento de voluntad anticipada 1.
- **b)** La delación de la autotutela ².
- c) El apoderamiento preventivo 3.

El documento de Voluntad Anticipada es una declaración de voluntad de una persona mayor de edad y con plenas facultades, por medio del cual, para el caso de que en su día no pueda expresar su voluntad, manifiesta entre otras:

- **a)** Si desea que se le suministren fármacos necesarios para paliar al máximo su dolor y sufrimiento en el caso de una enfermedad irreversible.
- b) Si desea pasar sus últimos días de vida en su domicilio.

- c) Establece si desea ser mantenido con vida hasta que técnicamente sea imposible su supervivencia o si se rehúsa a ser mantenido con vida de forma artificial.
- d) Si desea donar sus órganos, únicamente para trasplantes o también para la investigación o la enseñanza.
- e) Si desea ser incinerado o enterrado, y si desea algún oficio funerario religioso.
- f) Si desea nombrar un interlocutor o representante que aclare o concrete sus instrucciones.

Formalmente puede hacerse ante notario, ante la persona encargada del registro en los hospitales o ante tres testigos, y ha de inscribirse en el Registro de Voluntades Anticipadas y, en su caso, en el de Donantes de Órganos.

La delación de la autotutela es la disposición que hace cualquier persona que, previendo perder la capacidad, comparece ante notario a fin de designar quién desea que en el futuro sea su tutor, así como cualquier otra, así como para establecer cualquier norma o criterio que deba ser tenida en cuenta en relación con su persona o bienes.

¹ Figura jurídica presente en el Derecho Mexicano desde el 07 de enero de 2008, fecha en la que se publicó la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, a la que le ha seguido la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo del 14 de febrero de 2011 y la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México del 03 de mayo de 2013.

² Figura que se analiza en el presente artículo.

³ La cuál aún no ha cobrado forma en el Derecho Mexicano, en el que por la vía judicial se nombra Tutor al incapaz.

El poder preventivo es un poder que, a diferencia de los demás, no se extingue por la mera incapacidad del poderdante.

Tal posibilidad fue incluida expresamente en el artículo 1732 del Código Civil, por la Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad, que establece:

1732. (...) El mandato se extinguirá, también, por la incapacitación sobrevenida del mandante a no ser que en el mismo se hubiera dispuesto su continuación o el mandato se hubiera dado para el caso de incapacidad del mandante apreciada conforme a lo dispuesto por éste. En estos casos, el mandato podrá terminar por resolución judicial dictada al constituirse el organismo tutelar o posteriormente a instancia del tutor.

III. LA TUTELA TESTAMENTARIA Y LA AUTOTUTELA

Dentro de la normatividad española el tutor de una persona judicialmente incapacitada es designado siempre por el juez, en la misma resolución del procedimiento de incapacitación, o en una resolución posterior, en un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Pero hay dos supuestos en el Código Civil del país ibérico, en los que el legislador ordena al Juez que tenga en cuenta una voluntad previamente manifestada: la de los padres en testamento, la del propio sujeto en documento auténtico ¹.

La primera de las situaciones es la designación de tutor en testamento. El artículo 223-I del Código dice que "los padres podrán en testamento o documento público notarial nombrar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores o incapacitados". El párrafo Il del mismo precepto, por su parte dispone que "asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión

de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su

LA DELACIÓN DE LA

AUTOTUTELA ES LA

DISPOSICIÓN OUE HACE

CUALQUIER PERSONA

OUE, PREVIENDO

PERDER LA CAPACIDAD.

COMPARECE ANTE

NOTARIO A FIN DE

DESIGNAR SU TUTOR

Y/O ESTABLECER

CUÁLOUIER NORMA O

CRITERIO OUE DEBA

SER TENIDA EN CUENTA

EN RELACION CON SU

PERSONA O BIENES

propia persona o bienes, incluida la designación de tutor".

La primera situación es muv antigua v se conoce con el nombre de tutela testamentaria. Lo que subyace en esta delación tutelar es el hecho de unos padres con un hijo incapacitado iudicialmente. o incapacitable en el futuro (en previsión del

momento en que ellos mismos falten) señalan en testamento o en documento notarial distinto del testamento, a quien prefieren (o a quien designan) como tutor de su hijo. Es una manifestación legal que revela la preocupación de todos los padres, de qué será de sus hijos cuando ellos falten.

La autotutela es un instrumento del Derecho Civil que faculta a la persona mayor de edad y con capacidad de obrar, a designar para sí misma, mediante documento público notarial, un tutor o tutores para el caso de que en el futuro devenga incapaz, pudiendo incluir también la referida escritura disposiciones referentes tanto al cuidado de su persona como a la administración de sus bienes ⁵.

De la definición dada pueden extraerse fácilmente las notas características de esta figura, a saber: es necesario que la persona que designa tutor para sí misma sea mayor de edad y capaz en el momento de otorgar la escritura; la designación de tutor tiene que hacerse en documento público por exigencia legal; la

designación entrará en juego únicamente en el supuesto de que la persona incurra en una incapacidad (prevista o no); resulta

posible incluir en la escritura, además de la designación del tutor o tutores, disposicion es referentes tanto a los bienes y como a la persona del posible futuro incapaz.

La doctrina se ha referido a esta de distintas formas, siendo hasta ahora la más aceptada la "autotutela", conociéndosele también como "tutela fiduciaria", "tutela cautelar" "autodelación de la

tutela" y "tutela voluntaria".

El primer antecedente histórico conocido de esta figura se remonta a 1921, año en el que Crehuet del Amo pronunció su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia v Legislación titulado "La tutela fiduciaria" 6. Posteriormente, en 1924, una Real Orden de 14 de marzo, inserta en el Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dio respuesta a una solicitud en la que se pedía que se declarara eficaz la designación de tutor hecha ante notario por quien preveía su propia incapacidad. La referida Orden, si bien consideró que dicha posibilidad podía entenderse implícita en la legislación civil del momento, rechazó la petición alegando la incompetencia de la Administración para tratar asuntos propios de los Tribunales'. Más tarde, en 1928, Eloy Sánchez Torres defendió tal figura en el ordenamiento español, citando a modo de ejemplo un caso acontecido en 1927, relativo a un joven ruso llamado Ivon Cnimzo, quien padecía una enfermedad

⁴ Artículo 234.

⁵ La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, en su artículo 9, que modifica el artículo 223 del Código Civil, hace mención a la autotutela estableciendo que: «cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor».

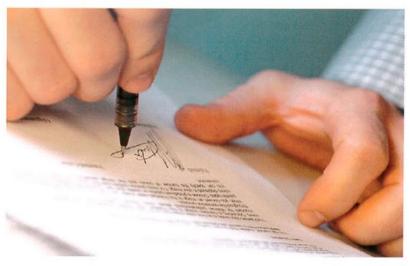
⁶ Rendón Ugalde, Carlos, Fundamentos teóricos y prácticos de la autotutela. Revista de Derecho Privado nº 11, 2005, pág 77.

hereditaria incurable que solía aparecer a los 20 años, por lo que al alcanzar la mayoría de edad decidió redactar un documento que recogía lo siguiente: "Por si en mi naturaleza encuentra exteriorización en su día, la enfermedad, en mí probablemente latente, de mis padres, yo, ciudadano ruso, mayor de edad, declaro mi deseo de que si algún día es preciso someterme a curatela privada sean mis tutores....". La legalidad del referido documento fue reconocida por el Tribunal de Tutelas y se aceptó la designación hecha por el joven. Durante los años siguientes la doctrina se interesó por el tema y se presentaron diversos estudios en defensa de la figura. Por parte de algunos se intentó introducir la autotutela en la Lev 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela, pero no

se logró. Finalmente, la autotutela fue incorporada al ordenamiento jurídico de la mano de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad ⁸.

Es concretamente el artículo 9.1 de dicha norma, que modifica la redacción del artículo 223 del Código Civil, el que introduce

la figura en el Derecho Común, al pasar a disponer el precepto que "cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar



cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor". Asimismo, la nueva redacción del

LA AUTOTUTELA

SERÍA UNA

FIGURA JURÍDICA

INOPERANTE SI

NO EXISTIERAN

LAS MEDIDAS \

CONDICIONES

NECESARIAS

OUE

GARANTICEN LA

EXISTENCIA DE

UN PATRIMONIO

QUE SUSTENTE

AL INCAPAZ.

artículo 234 del Código Civil, modificado por el artículo 9.2 de la mencionada ley, dispone que "para el nombramiento del tutor se preferirá: 1º Al designado por propio tutelado, conforme al artículo 223".

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, vino a zanjar la polémica existente entre la doctrina en relación a la posibilidad de aceptar que la figura de la autotutela tuviera cabida en el ordenamiento jurídico español con la anterior redacción del artículo 223

del Código Civil. Algunos autores defendían que se podía acudir a la aplicación analógica del anterior artículo 223 que establecía "los padres podrán nombrar tutor..." para permitir la autotutela, aunque la mayoría de la doctrina se mostraba contraria a ello.

IV. EL PATRIMONIO ESPECIALMENE PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Autotutela sería una figura jurídica inoperante si no existieran las medidas y condiciones necesarias que garanticen la existencia de un patrimonio que sustente al incapaz. Por ello la Ley española de 18 de noviembre de 2003 ha incorporado importantes novedades y modificaciones en el ámbito del Derecho civil 9, con la finalidad de dotar al discapacitado de una protección patrimonial íntegra.

La legislación al respecto permite una doble esfera de actuación: una que podemos denominar autoprotección 10, y otra, la protección a través del Derecho sucesorio que reforma. La autoprotección se desarrolla en una fase anterior a la discapacitación, mediante actuaciones previsoras como la autotutela o el contrato de alimentos o bien cuando ya existe una situación de discapacidad, mediante la constitución de un patrimonio protegido al

⁴ Rendón Ugalde, Carlos, Fundamentos teóricos y prácticos de la autotutela. Revista de Derecho Privado nº 11, 2005, pág 136.

⁸ Entre los países que la contemplan, destaca Suiza, cuyo Código Civil, en cuyo artículo 381, in fine, puede leerse lo siguiente: "A menos que justos motivos no se opongan a ello, la autoridad tutelar nombrará tutor a la persona designada por el padre o la madre o por el incapaz". El Derecho alemán se admite que una persona mayor de edad que no pueda valerse por sí misma designe a un asistente o curador (betreuer). Esta designación vinculará al Juez que decida sobre la incapacitación, salvo que se estime contrario a sus intereses. Este betreuer tendrá por misión completar la capacidad del sujeto

en la medida en que determine la sentencia incapacitadora.

Las políticas de protección o amparo dirigidas a los discapacitados no han de agotarse en medidas públicas: el derecho privado es un instrumento muy adecuado para mejorar la calidad de vida de estas personas y de sus familias. Sin dejar de reconocer que los poderes públicos han de ser la garantía primera y última de la situación de los discapacitados, es necesario también asumir el papel fundamental que desarrollan las familias en esta materia: es innegable el derecho que les asiste de velar por esos miembros discapacitados, de preocuparse por su presente y su futuro.

10 "El derecho de autoprotección. Concepto y estado actual de la cuestión", en Revista del Notariado, julio-septiembre de 1999, pág. 22: "partimos del convencimiento de que todo ser humano en el ejercicio de su más inalienable libertad y del más elemental derecho de propiedad tiene derecho a prever estas cuestiones (autorpotección de su persona y bienes en previsión de su futura incapacitación), como a intentar solucionarlas de antemano y al efecto de dictar y estipular pautas para su gobierno, en el supuesto de que en un futuro ya no pueda hacerlo por sí. En nuestro discurrir, en ningún momento nos asaltaron dudas acerca de la licitud de tales decisiones por parte de todo ser humano respecto de su persona y su patrimonio, tomadas siendo capaz, para ser ejecutadas en una eventual circunstacia de incapacidad..."

amparo de la ley. La regulación detallada e íntegra del patrimonio protegido se mantiene como ley especial frente al Código Civil.

Asimismo, la ley tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección de las personas con discapacidad, centrados en un aspecto esencial de esta protección: la patrimonial; ya que uno de los elementos que más repercuten en el bienestar de las personas con discapacidad es la existencia de medios económicos a su disposición, suficientes para atender las específicas necesidades vitales de los mismos.

Se regula una nueva figura, la del "patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad" 11 que, una vez constituido, queda inmediata y directamente vinculado a la satisfacción de las necesidades vitales de la persona que padece esta circunstancia. De esta forma se atiende a la preocupación de muchas familias que quieren prever la situación en que quedará su familiar discapacitado cuando los progenitores o tutores ya no estén o ya no puedan hacerse cargo de él, sin perjuicio de que el Estado despliegue la necesaria función asistencial cuando proceda.

Respecto a la nueva figura del patrimonio especialmente protegido, pueden ser beneficiarios del mismo el discapacitado, afectado por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por 100 o los afectados por una minusvalía física y sensorial igual o superior al 65 por 100.

Pueden constituir este patrimonio, o bien la propia persona con discapacidad que vaya a ser beneficiaria del mismo o, en caso de que ésta no tenga plena capacidad de obrar, sus padres o tutores, haciendo una aportación de bienes o derechos. En caso de negativa por parte de éstos, esa persona puede

solicitar su constitución al juez. La administración del patrimonio protegido se regula con gran flexibilidad, de forma que podrá corresponder a quien constituya el patrimonio, sea la propia persona con discapacidad, sean sus padres. Esta administración podrá también confiarse, si así lo decide el constituyente, a terceras personas o a instituciones sin ánimo de lucro especializadas en la gestión de este tipo de patrimonios. Salvo en los casos en que haya constituido el patrimonio el propio discapacitado, las reglas de administración deberán prever que se

requiera autorización judicial en los mismos supuestos que, en la actualidad, la requiere el tutor respecto de los bienes del tutelado, si bien se permite que el juez pueda flexibilizar este régimen. La lev regula también la extinción del patrimonio protegido, que se producirá por fallecimiento de la persona con discapacidad o porque ésta deje de padecer una

minusvalía en los grados establecidos para ser beneficiario. La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al Ministerio Fiscal, al que deberá rendir cuentas de su gestión el administrador del patrimonio. Como órgano de apoyo y auxilio del Ministerio Fiscal se creará una Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que participarán

representantes de la asociación más representativa de los diferentes tipos de discapacidad. Esta Comisión llevará el Registro de Patrimonios Protegidos.

IV. EL DOCUMENTO PÚBLICO NOTARIAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de la autotutela, nos encontramos ante un negocio jurídico unilateral, porque la declaración negocial procede "ex uno latere", sin que, por tanto, se necesite para su perfección de la aceptación de nadle ni de ninguna otra parte, para la producción de los efectos requiere la formalidad, esto es,

que la declaración de voluntad sea notificada; es decir, comunicada oficialmente y, por tanto, acreditando que ha sido dada a conocer a otra persona.

Tiene carácter personalísimo, porque sólo puede ser llevado a efecto por el propio interesado, sin que sea delegable su realización en un tercero y, desde luego, es un negocio jurídico inter vivos, porque ha de producir sus efectos siempre en vida del declarante

en vida del declarante
y nunca mortis causa, siendo solemne, en
tanto que, para su validez, debe recogerse
siempre en documento público notarial, así
como revocable, al igual que sucede con el
testamento.

El artículo 9 de la Ley 41/2003, de 18 noviembre, que modifica el artículo 223 del Código Civil 12, establece que la autotutela se instrumentará en documento público notarial, ello supone que la actual legislación español establece una formalidad, y no admite que la figura de la autotutela se

DENTRO DE LOS
DISTINTOS TIPOS
DE DOCUMENTOS
PÚBLICOS
NOTARIALES PARECE
CLARO QUE EL MÁS
APROPIADO PARA
INSTRUMENTAR LA
AUTOTUTELA ES LA
ESCRITURA YA QUE
ES EL DOCUMENTO
PROPIO DESTINADO
A RECOGER LA
MANIFESTACIÓN DE
LA VOLUNTAD

11 Se trata de una figura que aprovecha el concepto tradicional de patrimonio separado, con abundantes precedentes en la legislación española, y que responde plenamente a esas demandas insistentementes formuladas desde los sectores implicados, pues proporciona un instrumento para la satisfacción de las necesidades de los discapacitados en que se incentiva la iniciativa y la autonomía de los padres y allegados, sin por ello declinar la asistencia de las administraciones. Se trata, en definitiva, de favorecer la constitución de estas masas de bienes que puedan estar afectados a garantizar, sin perjuicio de la garantía pública que en cualquier caso existirá, la asistencia y calidad de vida de los discapacitados.

12 El propio Legislador en su Exposición de Motivos nos dice que la Autotutela "... se regula introduciendo unos cambios mínimos en el código civil,

consistentes en habilitar a las personas capaces para adoptar las disposiciones que considere oportunas en prevision de su propia incapacitación, y ello en el mismo precepto que regula las facultades parentales respecto de la tutela, y en alterar el orden de delación de la tutela, prefiriendo como tutor en primer lugar al designado por el propio tutelado, si bien sin modificar la facultad genérica que corresponde al juez de alterar el orden de delación cuando así convenga al interés del incapacitado pero siempre que hayan sobrevenido circunstancias que no fueron tenidas en cuenta al efectuar la designa-

articule mediante documento privado, lo cual permite que el Notario de fe respecto a si el interesado, en el momento de firmar el documento, tiene realmente capacidad de obrar suficiente para ello, circunstancia que no podría controlarse en caso de que se admittera que la autotutela se instrumentara en documento privado, lo que podría dar lugar a situaciones no deseadas, como por ejemplo que una persona interesada en administrar el patrimonio de quien ya es incapaz realice un documento en el que le obligue a firmar su designación como tutor o que incluso falsifique la firma del supuesto capaz.

Con anterioridad a la publicación de la referida ley, algunos de los defensores de la autotutela se manifestaban a favor de que la misma pudiera quedar recogida en testamento, sin embargo esta posibilidad tiene que ser descartada por razones obvias, ya que la designación hecha por el interesado tiene que surtir efectos durante la vida de éste (en caso de que alcance la situación de incapacidad) y no tras su fallecimiento. Sólo podrá recurrirse al testamento para la designación de tutor en el supuesto de que sean los padres los que realicen la designación respecto de sus hijos, tal y como establece el artículo 223 del Código Civil, pero no para los supuestos de autotutela.

Dentro de los distintos tipos de documentos públicos notariales parece claro que el más apropiado para instrumentar la autotutela es la escritura ya que es el documento propio destinado a recoger la manifestación de la voluntad, garantizando los datos de identificación del interesado, su juicio de capacidad y la legalidad de los contenidos recogidos en el documento público.

La escritura que recoge la autotutela es una manifestación de la voluntad del (posible) futuro incapazy podráreferirseno sólo a la designación del tutor o tutores, sino que también podrá contener disposiciones de carácter patrimonial ya que el apartado segundo del artículo 223 del Código Civil establece que el documento público podrá tener disposiciones relativas a los bienes del posible futuro incapaz.

El interesado, a la hora de formular su autotutela, tiene varias posibilidades en cuanto a la designación de tutor. Resulta posible que designe como tutor bien a una persona jurídica, bien a una persona física; puede optar por una designación individual o bien por una designación conjunta, en cuyo caso los diversos

tutores podrán actuar de forma solidaria o mancomunada . Se admite también que la escritura de autotutela recoja disposiciones tutelares alternativas para el caso de que los llamados a ocupar el cargo de tutor no estén en condiciones de aceptarlo. Se permite así mismo que en la escritura se nombre a quien no se desea que ocupe tal puesto, posibilidad que deriva de una aplicación analógica del art. 245 del Código Civil .

Aunque según lo dispuesto en el artículo 234 del Código Civil el juez, dentro del procedimiento de incapacitación (llegado el caso), tendrá que nombrar tutor en primer lugar a quien el incapaz hubiere designado, el precepto referido así como el artículo 235 de la misma norma, facultan al juez a designar a un tutor diferente cuando considere que ello redundará en el beneficio del incapaz.

La doctrina parece unánime en la posibilidad de que el interesado, antes de que se produzca la declaración de incapacitación, modifique (bien de forma total, bien de forma parcial) las designaciones tutelares que hubiera hecho así como lo que hubiera ordenado respecto de su persona y sus bienes en la escritura pública de autotutela, para lo cual será necesario una nueva escritura [12].

Entre las causas de extinción de la autotutela pueden citarse de forma somera las siguientes: muerte del incapaz (art. 276.3 del Código Civil); extinción de la incapacitación por resolución judicial (art. 277.2 del Código Civil); muerte o incapacidad del tutor designado cuando no hubiera previsto sustituto; inhabilitación del tutor para seguir ejerciendo el cargo cuando no se hubiera previsto sustituto; y cumplimiento del plazo por el cual fue nombrado el tutor sin que se hubiera previsto sustituto.

VI. CONCLUSIONES

El estudio de la legislación española en torno a la autotutela nos lleva a destacar los efectos altamente positivos de facultar expresamente a una persona para que pueda tomar decisiones sobre su futura asistencia personal y que así pueda ordenar, con el grado de precisión que considere más adecuado, el mejor modo de administración de su patrimonio, en el momento en que aún tiene determinada autonomía personal con la finalidad no disimulada de que pueda ir generando su eficacia de modo progresivo con anterioridad al momento en que

el resto de la familia piense en la posibilidad de su incapacitación.

Se trata de buscar las fórmulas jurídicas más adecuadas para posibilitar el tránsito progresivo de la autonomía personal plena a la dependencia de terceros y conseguir que el propio afectado, que es el principal interesado, pueda percibir que gestiona desde el comienzo, a su entera voluntad, el desarrollo de este proceso.

A manera de crítica, y buscando el perfeccionamiento con miras a la posibilidad de incluir ésta figura en nuestra legislación, existe el problema de que que para encontrarnos en la ley de la materia con una definición de lo que es Autotutela debemos acudir al Preámbulo de la misma, ya que a lo largo de su artículado no aparece ninguna definición, También plantea problemas interpretativos la dicción literal del articulado cuando se refiere a "cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente", permitiéndose, de acuerdo con el Código Civil, no solo a los mayores de edad sino también a los menores de edad emancipados, pero sin que quede suficientemente claro por la falta de rigor del legislador en esa expresión.

No obstante cualquier deficiencia de la que pueda adolecer la normativa española, es destacable la institución de la Autotutela como un medio a través del cual los miembros de la sociedad puedan decidir, en el uso de sus facultades y como prerrogativa del ejercicio de sus derechos personales, la forma en que serán atendidos (y por quién) en caso de una incapacidad futura.

VII. BIBLIOGRAFÍABADOSA COLL,

Ferrán, et. al. La Autotutela en "Estudios de Derecho Civil en Homenaje al profesor Dr. Ira edi., J.M. Bosch Editor, S.A., España, 1993.
CHIMENO CANO, Marta, Incapacitación, Tutela e Internamiento del Enfermo Mental, 3ra ed., Aranzadi monografías, España, 2003.
COUTO GÁLVEZ, Rosa María, Los problemas legales más frecuentes sobre la tutela, asistencia y protección de personas mayores, 2da ed., Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, España, 2013.
COUTO GÁLVEZ, Rosa María. Algunas reflexiones

sobre la legitimación para autodesignar el cargo tutelar. La "autotutela" en Cataluña, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Número 1, España, 2000.

1, España, 2000. DÁVILA HUERTAS, Emelina, La Autotutela,

Boletín de Información del Colegio Notarial de Granada, Número 227, España, 2000. PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José. La autotutela: una institución a regular por nuestro Código Civil. Revista de Derecho Privado, Número 11, España, 2014.



RINDEN PROTESTA NUEVOS MAGISTRADOS DEL TSJ

ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO, LOS 10 NUEVOS MAGISTRADOS SE COMPROMETIERON A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES DE MÉXICO Y TABASCO

Este martes se integraron al pleno del Tribunal Superior de Justicia los 10 magistrados que rindieron protesta en la víspera ante la Comisión Permanente de la LXI Legislatura, a los cuales el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, instó a cumplir con honestidad y eficacia la encomienda que les fue conferida por el pueblo de Tabasco.

Al dar la bienvenida a los nuevos magistrados y agradecer la dedicación de quienes ocuparon puestos de magistrados interinos desde el tres de agosto, el titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de



la Judicatura, llamó a los servidores públicos a responder con ahínco a las exigencias que plantea brindar un servicio de impartición de justicia que respete los cánones del Derecho, así como los derechos humanos.

Manifestó que el Derecho es cambiante como la sociedad misma, por lo cual deberán actualizar sus conocimientos, toda vez que, entre otros, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial -ya en marcha en 10 municipios-, impone nuevos retos para los impartidores de justicia.

Recordó que una de las deudas con la sociedad es la falta de credibilidad en las instituciones, por lo cual deberán continuar trabajando como el resto de los integrantes de la Judicatura tabasqueña, con empeño y alto sentido de responsabilidad, para





















entregar buenas cuentas a los ciudadanos.

El magistrado Priego Solís consideró que la llegada de nuevos miembros al pleno del Tribunal Superior de Justicia inyectará nuevos bríos a la labor que desarrollan, siempre teniendo en cuenta que lo que importa es Tabasco y sus habitantes.

TOMA DE PROTESTA

La presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso estatal, Neyda Beatriz García Martínez, tomó la protesta de ley a Guadalupe Pérez Ramírez, Roberto Mateos Loyo, Lucio Santos Hernández, Dorilián Moscoso López, Lorena Orquídea Cerino Moyer, Maribel Quintana Correa, Andrés Madrigal Sánchez, Adelaido Ricárdez Oyosa, Leonel Cáceres Hernández y Rosa Isela Gómez Vázquez, como magistrados del TSJ, luego de que en sesión pasada fueran electos por el pleno de los diputados locales.

García Martínez explicó que de conformidad con las facultades que otorga al Congreso estatal el artículo 39, fracción II de la Constitución Política de Tabasco y en cumplimiento del artículo 56 de la Carta Magna local se

procedió a la designación de los magistrados de entre 10 ternas que el gobernador Arturo Núñez envió a la LXI Legislatura el 4 de agosto.

Agregó que el pasado sábado 29 de agosto el jefe del Ejecutivo estatal publicó el decreto 220 en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual se da cuenta de la designación de los magistrados que empezaron su periodo de labores el 1 de septiembre de 2015, el cual será de 15 años.

La titular del Congreso del estado explicó que la protesta de ley ante la Comisión Permanente está sustentada en el artículo 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado.

Llegado el momento, en la sencilla ceremonia llevada a cabo en la sala de juntas de la Presidencia del Legislativo, la diputada Neyda Beatriz García, procedió a tomar protesta a los 10 nuevos magistrados.

NUEVOS MAGISTRADOS

Guadalupe Pérez Ramírez.
Roberto Mateos Loyo.
Lucio Santos Hernández.
Dorilián Moscoso López.
Lorena Orquídea Cerino Moyer.
Maribel Quintana Correa.
Andrés Madrigal Sánchez.
Adelaido Ricárdez Oyosa.
Leonel Cáceres Hernández.
Rosa Isela Gómez Vázquez



ESPLENDOR TABASQUEÑO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INAUGURA EL GOBERNADOR ARTURO NÚÑEZ, "CASA DE LA CULTURA CARLOS PELLICER" Y ENTREGA POR PRIMERA VEZ, "PREMIO EDÉN" A TRES DESTACADOS TABASQUEÑOS

Ciudad de México.- En el marco de las festividades por el mes patrio, el gobernador de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, inauguró el pasado 24 de septiembre, junto con la comunidad tabasqueña radicada en la Ciudad de México, la "Casa de la Cultura Carlos Pellicer", compromiso adquirido durante el mes de septiembre de 2014.

Enesteacto, el mandatario estatal estuvo acompañado por la maestra Martha Lilia López Aguilera de Núñez, presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF estatal; las presidentas de la mesa directiva por el mes de septiembre del Congreso local, Leticia Taracena Gordillo; y de la Junta de Coordinación Política, Neyda Beatriz García Martínez, así como



diputados federales.

"La Casa de Tabasco en México es, lo sé, un sitio de reunión y de convivencia social y famillar que ha servido para estrechar más los lazos de los paisanos que viven fuera de la tierra que los vio nacer, un lugar para los encuentros personales y los recuerdos", afirmó el mandatario ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la entidad, Jorge Javier Priego Solís.

En la develación de la placa del recinto cultural se contó con la presencia de autoridades e invitados especiales, entre ellos, Carlos Pellicer López, sobrino y heredero universal del Poeta de América.

Durante la celebración de "Septiembre Choco" en 2014, Núñez Jiménez se comprometió a remodelar el espacio dedicado a Tabasco en la Ciudad de México para ofrecer mejores y más cómodas instalaciones a la comunidad tabasqueña radicada en el Distrito Federal, así como un lugar donde se pueda exponer el arte, la cultura y las tradiciones tabasqueñas para los habitantes de la ciudad que buscan conocer la cultura del edén.

"Estov aquí para hacer honor a mi palabra con el mayor de los gustos", indicó el gobernador.

BIBLIOTECA, ARTE, TURISMO Y NEGOCIOS

Esta área contará con la biblioteca José Tiquet: la tienda de artesanías "Tilo Ledezma", en la que se expenderán productos tabasqueños, discos y libros; una cafetería, donde se podrán degustar productos típicos de la entidad: un vitral basado en la obra del pintor tabasqueño Faustino Franco; y el foro escénico Alejandro Torruco.

Así como un módulo de información turística y de negocios, lo que la convierte en un espacio para la promoción y difusión de la cultura y las artes, y en un punto en el que se podrán realizar diversos trámites v encontrar nuevos servicios.

MUESTRA COLECTIVA "COLORES DEL EDÉN"

Además la sala de exposición José Carlos Becerra, fue engalanada con la muestra colectiva "Colores del Edén" y Colección Tabasco, de autores tabasqueños contemporáneos entre ellos: Leticia Ocharán, Miguel Ángel Gómez Ventura v Daniel Ponce Montuy.

El representante de Tabasco en la Ciudad de México, Óscar Cantón Zetina. reconoció al gobernador Arturo Núñez por cumplir la palabra empeñada y dejar para los tabasqueños y los habitantes de la ciudad un espacio confortable para disfrutar y conocer de su cultura.

En este evento se entregó por primera voz el "Premio Edén" a tres destacados

tabasqueños que con su trabajo han puesto en alto al estado: la cantante Dora María. "La Chaparrita de Oro": la actriz Pilar Pellicer y el poeta Dionisio Morales.

El galardón fue entregado de manos del mandatario tabasqueño, quien reconoció la travectoria de los tres artistas.

"El reconocimiento de hov se materializa en

una presea con la que se le da las gracias a quienes a través de la cultura, la poesía, la música, la danza, la actuación, entre otras artes, enseñan al mundo la enorme riqueza cultural que tiene nuestro querido Tabasco", señaló Núñez Jiménez.

REALIZA COMUNIDAD **TABASOUEÑA** HOMENAJE A HÉROES DE LA PATRIA

En ceremonia cívica, el gobernador Arturo Núñez Jiménez v su esposa Martha Lilia López Aguilera de Núñez, junto con representantes del Poder Legislativo de la entidad: las diputadas Nevda Beatriz

> García Martínez v Leticia Taracena Gordillo; y del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, así como del presidente de la Coparmex-Tabasco, Héctor Dagdug Rangel, montaron guardia de honor en el Altar a la Patria, del Hemiciclo a los Niños Héroes ubicado en el Bosque de Chapultepec en la Ciudad de México.

En el acto también

estuvieron los galardonados con el "Premio Edén", Dora María, Pilar Pellicer y Dionisio Morales; el representante de Tabasco en México. Óscar Cantón Zetina, además de distintos miembros de la comunidad tabasqueña radicada en la Ciudad de México.







ARTURO NÚÑEZ REAPERTURA EL ARCHIVO LEGISLATIVO "GABRIELA GUTIÉRREZ LOMASTO"

ESTE INVALUABLE
ARCHIVO RESCATA
LIBROS DE DECRETOS,
ACTAS Y PERIÓDICOS
OFICIALES DE LOS
SIGLOS XIX, XX Y DE LOS
PRIMEROS AÑOS DEL
XXI DE LA HISTORIA DE
TABASCO

El gobernador Arturo Núñez Jiménez encabezó el pasado 23 de septiembre, la ceremonia de reapertura del Archivo Legislativo "Gabriela Gutiérrez Lomasto" en Villahermosa, Tabasco, que rescata libros de decretos, actas y periódicos oficiales de los siglos XIX, XX y de los primeros años del XXI de la historia de Tabasco.

El mandatario estatal felicitó a los



integrantes de la LXI Legislatura local por la iniciativa de rescatar el archivo, en el que existe información valiosa sobre cómo ha sido el devenir de este importante Poder del Estado en Tabasco. "Agradecemos mucho esta aportación al patrimonio de los tabasqueños y que esté en mejores instalaciones", dijo.

En compañía de la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López Aguilera de Núñez, también destacó que el archivo lleve el nombre de "Gabriela Gutiérrez Lomasto", como homenaje a una mujer

que le dio mucho a Tabasco, que ofreció innumerables vivencias a través de su programa "Ventanas del Recuerdo", y quien fue cronista de la ciudad de Villahermosa.

"Una mujer valiente, militante de las mejores causas del pueblo tabasqueño, escritora, periodista, de cultura, auténtica, crítica, y amorosa e integrante de una familia estimada en Tabasco. Por eso felicito también a la LXI Legislatura por honrar así a nuestra querida Gabriela Gutiérrez Lomasto, "doña Gaba", aseveró.

Núñez Jiménez informó

que el Gobierno del Estado también hace su tarea de rescatar archivos históricos, por lo que apoya un proyecto para digitalizar parte del acervo y documentos históricos de la Biblioteca José María Pino Suárez.

"Estamos seguros que los investigadores del presente y del mañana habrán de encontrar ahí una muy rica información de otros momentos de nuestra sociedad", dijo en presencia de la diputada Neyda Beatriz García Martínez, presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

El Ejecutivo estatal entregó reconocimientos a los estudiantes de la carrera de Tecnologías de la Información de la Universidad Tecnológica de Tabasco (UTT), Valeria de Jesús Romero Ramos y Óscar Armando Peláez Ruiz, quienes apoyaron en la elaboración del motor de búsqueda electrónico del archivo legislativo, y "es muestra del vínculo que puede darse entre las instituciones educativas y los organismos públicos".

Lapresidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado resaltó que en el archivo queda resguardada la memoria histórica del Poder Legislativo de manera documental, y que a través de la implantación de una aplicación de cómputo, la búsqueda de información será más ágil y eficiente.

García Martínez señaló que ahora mismo, los legisladores locales escriben la historia de estos tiempos con debates, dictámenes, iniciativas y propuestas,

"NO PODEMOS

DEJAR QUE ESTE

LEGADO SE

PIERDA, PORQUE

ESTE TESORO

DOCUMENTAL ES

LA EVIDENCIA DE LO

QUE HEMOS SIDO

Y LO OUE SOMOS".

ERNESTO GARCÍA LÓPEZ,

DIRECTOR DEL ARCHIVO

LEGISLATIVO

"GABRIELA GUTIÉRREZ LOMASTO"

igual que lo hicieron sus antecesores. "No podemos dejar que este legado se pierda, porque este tesoro documental es la evidencia de lo que hemos sido y lo que somos", puntualizó.

El director del Archivo Legislativo "Gabriela Gutiérrez Lomasto", Ernesto García López, indicó que el acervo es un tesoro histórico

sobre lo que Tabasco ha sido a través de las decisiones tomadas en el Poder Legislativo y que han influido en la vida cotidiana y hasta en los cambios fundamentales de la vida pública y democrática de la entidad.

El escritor Agenor González Valencia, esposo de doña Gabriela Gutiérrez Lomasto, agradeció al Congreso local que el nombre del archivo lleve el nombre de la desaparecida periodista y escritora. "Ella fue forjadora de ilusiones que en muchos casos se hicieron realidad", expresó.

El gobernador Arturo Núñez Jiménez develó la placa alusiva a la reapertura del HOMENAJE A "DOÑA GABA"

Durante la reapertura de este importante archivo que lleva el nombre de "Gabriela Gutiérrez Lomasto", la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López Aguilera de Núñez felicitó a la LXI Legislatura por honrar así "a nuestra querida Gabriela Gutiérrez Lomasto, doña Gaba".

Recordó que "Gabriela Gutiérrez Lomasto", fue una mujer que le dio mucho a Tabasco, que ofreció innumerables vivencias a través de su programa "Ventanas del Recuerdo", y quien además fue cronista de la Ciudad de Villahermosa.

"Una mujer valiente, militante de las mejores causas del pueblo tabasqueño, escritora, periodista, de cultura, auténtica, crítica, y amorosa e integrante de una familia estimada en Tabasco", destacó la profesora Martha Lilial ópez.

archivo y realizó un recorrido por el acervo histórico, ubicado en la calle Nicolás Bravo número 102 Edificio Pastrana, en el centro de la ciudad.

También estuvieron en la ceremonia, el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Jorge Javier Priego Solís; diputados locales; familiares de doña Gabriela Gutiérrez Lomasto; la coordinadora de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Dolores Gutiérrez Zurita, y otros invitados especiales.





EXPONE PODER JUDICIAL DOCUMENTOS HISTÓRICOS

SE SUMA ESTA
INSTITUCIÓN A LA
CONMEMORACIÓN DEL
250 ANIVERSARIO DEL
NATALICIO DEL SIERVO
DE LA NACIÓN, Y REEDITA
LOS SENTIMIENTOS DE LA
NACIÓN, CON PRÓLOGO
DEL GOBERNADOR
ARTURO NÚÑEZ

Para destacar el legado del Siervo de la Nación, el Poder Judicial de Tabasco inauguró en días pasados la exposición documental histórica en conmemoración del 250 aniversario del natalicio de José María Morelos y Pavón, y reeditó Los sentimientos de la Nación, texto clave para entender la historia de México y la vida de quien ha sido "uno de los ejemplos más notables de la virtuosa combinación de ideales, razones y empeños políticos, emprendidos en bien de nuestra patria".

Al recordar la máxima del



"Generalísimo", quien planteaba "que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario", el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, exhortó a los integrantes de esa institución a renovar el compromiso para impartir justicia de excelencia que ponga en alto el nombre de cada uno de los servidores judiciales y de Tabasco.

"Pongan todo su tiempo para impartir

justicia con prontitud, pero sobre todo con honestidad y honorabilidad, que será lo que nos distinga", añadió.

Ante los diputados Yolanda Custodio Castillo, Mileidy Araceli Quevedo Custodio y Patricio Bosch Hernández, Priego Solís llamó a recordar de manera permanente a los héroes que nos dieron Patria, como un ejercicio de memoria colectiva que nos permite encontrar en su ejemplo el paradigma de lealtad y compromiso que exalta nuestra mexicanidad.

Explicó que la institución se sumó a la convocatoria de la Secretaría de Gobernación (Segob) y el gobierno de Tabasco, ya que el Diario Oficial de la Federación declaró a 2015, como el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, y por ello montó esta exposición de documentos históricos que datan de 1774 a 1948, y que estuvo abierta al público una semana, desde el 28 de septiembre al viernes dos de octubre.

Consideró que hay muchas razones para rememorar a José María Morelos, quien diera continuidad a la lucha de Independencia del yugo español, iniciada en 1810 por el cura Miguel Hidalgo y Costilla.

EL LEGADO DE ILUSTRES PATRIOTAS

Recordó que gracias a su inspiración y la de otros ilustres patriotas, hizo posible la creación del Primer Congreso de Anáhuac, el cual, bajo su auspicio y protección, llevó a cabo la promulgación de la Constitución de 1814, la primera que rigió los destinos de México como Nación independiente.

A lo largo del movimiento de insurrección Morelos y Pavón dio muestras de heroísmo, dignidad y férrea voluntad por lograr la liberación de la Corona española y tal ideal originó que fuera fusilado el 22 de diciembre de 1815 en San Cristóbal Ecatepec, hoy Estado de México.

EXPONEN DOCUMENTOS QUE DATAN DE MÁS DE DOS SIGLOS

El presidente del Poder Judicial informó que también se reeditaron Los sentimientos de la Nación, con prólogo del gobernador Arturo Núñez Jiménez, quien considera que la difusión del pensamiento del cura Morelos y Pavón a cargo del Tribunal Superior de Justicia, "representa una contribución de primer orden, con miras a fortalecer nuestra conciencia cívica y a reafirmar el sentido de







pertenencia a una comunidad nacional que se ha ido construyendo desde hace poco más de dos siglos.

"Revisar el ideario y la circunstancia histórica de Morelos -establece el mandatario estatal-, nos permite comprender simultáneamente la forma en que se abrieron las puertas que hicieron posible que nos concibiéramos como Nación libre y soberana, pero también nos confronta con las asignaturas pendientes de la agenda nacional

contemporánea".

Sostiene que la construcción de un pleno Estado de derecho y un país de leyes; la necesidad de cerrar las brechas de desigualdad social que han crecido a la sombra ominosa de una enorme concentración de la riqueza y la masificación de la pobreza, así como el afianzamiento de la soberanía y la independencia en un mundo marcado por la presencia de poderes globales con considerable capacidad de presión

y de chantaje, son todas cuestiones que hoy reclaman nuestra atención y esfuerzo colectivos.

El gobernador Núñez Jiménez enumera además los preceptos fundamentales de Los sentimientos de la Nación, tales como la afirmación de la libertad e independencia de toda Nación, gobierno o monarquía; la prohibición tajante de la esclavitud; el postulado que ubica a la soberanía como emanada directamente del pueblo que la deposita en sus representantes en un marco de división de poderes, y la representación de las provincias como germen del federalismo.

Otros preceptos son la vigencia del principio de la mayoría y la sustitución periódica de los representantes; la certeza de que la buena ley emanada de la deliberación legislativa es superior a las opiniones particulares: la convicción de que las leyes deben generar constancia v patriotismo en los miembros de la comunidad; el combate a la ignorancia, la rapiña y el hurto, así como la célebre proclama sobre la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia, y todos ellos, puntualiza, continúan formando parte de nuestro entorno de reflexión, deliberación y propuesta política.

El jefe del Ejecutivo tabasqueño destaca también los planteamientos de Morelos acerca de la igualdad humana que sólo diferenciaría a unos de otros a partir del vicio o la virtud, o su crítica radical a la tortura y la reivindicación de lo que ahora llamamos comúnmente el debido proceso, mediante el seguimiento de protocolos jurídicos conocidos y transparentes, o su expectativa de beneficiar al pueblo a través del alivio de las cargas impositivas.

En compañía de los magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia, el titular de la institución recorrió la exposición ubicada en el vestíbulo del inmueble en la que se muestran documentos tales como la Constitución Política del Estado de 1914;



los códigos de procedimientos Penales y Civiles para el Estado de Tabasco de 1909, y de 1948, respectivamente; el Código Civil para el Estado de Tabasco de 1938, así como expedientes civiles, penales y administrativos, como un testamento que data de 1892 o la causa criminal seguida de oficio contra Julián Contreras, acusado de asesinar a Apoliano León, la cual se remonta al uno de octubre de 1774.

A la sencilla ceremonia acudieron también Atilo Díaz Sosa y María del Rosario Frías Ruiz, directores de los institutos de la Defensoría y Registral del Estado de Tabasco.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Constitución Política del Estado de 1914. Códigos de procedimientos Penales para el Estado de Tabasco de 1909. Códigos de procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de 1948. Código Civil para el Estado de Tabasco de 1938.

ADEMÁS:

Expedientes civiles, penales y administrativos, como un testamento que data de 1892 o la causa criminal seguida de oficio contra Julián Contreras, acusado de asesinar a Apoliano León, lacual seremonta al uno de octubre de 1774.



¡RINDEN HOMENAJE AL SIERVO DE LA NACIÓN!

"SE INVOLUCRÓ EN LAS
BATALLAS DE SU TIEMPO
PORQUE ENTENDÍA LA
INDEPENDENCIA COMO
UN CAMINO HACIA LA
LIBERTAD; CONCEBÍA
LA IGUALDAD COMO
DESTINO DE LA PATRIA,
Y VEÍA A LA JUSTICIA
COMO VOCACIÓN
FUNDAMENTAL DE LA
SOBERANÍA NACIONAL".

CARLOS ARTURO CALZADA PELÁEZ.

Autoridades civiles y militares rindieron homenaje el miércoles 30 de septiembre al Siervo de la Nación, don José María Morelos y Pavón, durante la ceremonia cívica conmemorativa del 250 aniversario de su natalicio, cuando llamaron a preservar la fuerza de su ideal en cada uno de nuestros actos y en la vida socio-política de México.

Al parque que lleva el nombre del Generalísimo acudieron, Dorilián Moscoso López, presidente de la primera sala penal del Tribunal Superior de Justicia y Leticia Taracena Gordillo, titular de la mesa directiva del Congreso del Estado por el mes de septiembre,





entre otras personalidades.

Ahí, el director del Instituto de Vivienda de Tabasco, (Invitab), Carlos Arturo Calzada Peláez, aseveró que Morelos y Pavón -uno de los dos más grandes estrategas militares que ha tenido México- fue un estadista que supo responder al momento histórico que vivió.





CONMEMORAN 523 ANIVERSARIO DEL "DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA"

SE CULTIVA EN TABASO EJEMPLO DE LEGALIDA JUSTICIA E IGUALDAD

"ES NECESARIO CONSERVAR NUESTRAS TRADICIONES, RESPETAR EL DERECHO **DE LOS PUEBLOS** INDÍGENAS Y COMBATIR LA DESIGUALDAD PARA SEGUIR CONSTRUYENDO LA NACIÓN QUE DEMANDAN LOS **MEXICANOS**"

GABRIELA MARÍ VÁZOUEZ

El presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, asistió el pasado lunes 12 de octubre al acto cívico conmemorativo del 523 aniversario del "Descubrimiento de América", en el que la directora general del Instituto Estatal de Cultura (IEC), Gabriela Marí Vázquez afirmó que, hoy en Tabasco se sigue el ejemplo de quienes

nos legaron principios y valores para mantener la cultura de la legalidad, justicia e igualdad.

Ante Moisés Sánchez Chávez, subsecretario de Gobierno v representante del gobernador Arturo Núñez Jiménez, Marí Vázquez resaltó que con el respaldo social, el gobierno estatal seguirá manteniendo su firmeza para sacar adelante a la entidad.



SE CONMEMORA EL 205 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

EL RETO, ADMINISTRAR CON RACIONALIDAD Y DISCIPLINA: OJEDA

PARTICIPAN EN DESFILE CÍVICO MILITAR 3 MIL 877 EFECTIVOS ENTRE PERSONAL MILITAR, ESTUDIANTES, DOCENTES Y VOLUNTARIOS

El presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, asistió a los festejos conmemorativos del 205 aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, los cuales fueron encabezados por el gobernador Arturo Núñez Jiménez.

Luego del acto cívico alusivo, en el que fungió como orador oficial el secretario de gobierno, César Raúl Ojeda Zubieta, el titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura atestiguó el desfile cívico militar en el que participaron 3 mil 877 efectivos, entre personal militar, estudiantes, docentes y voluntarios.

El contingente, encabezado por efectivos de las secretarías de la Defensa Nacional (Sedena) y de Marina Armada de México (Semar), inició su recorrido a las 10:33 de la mañana, con nueve motociclistas de la Policía Estatal de Caminos (PEC), cuatro



banderas de guerra del 37 Batallón de Infantería, la Base Aérea Militar número 16, Hospital Militar de Zona y Zona Naval.

En el desfile también participaron agrupamientos de escoltas de 10 escuelas secundarias; 12 planteles de educación media superior; cinco universidades y escuelas normales de educación.

Poco antes del inicio del tradicional desfile, el secretario de Gobierno aseveró que ante el panorama económico que se avizora para 2016, que reflejará el decrecimiento de participaciones federales, los tabasqueños debemos

prepararnos para hacer un ajuste, y administrar con racionalidad y disciplina los dineros públicos disponibles, "no erogar más allá los ingresos que podamos generar, y apoyar programas sociales en beneficio de quienes realmente los necesitan", dijo.

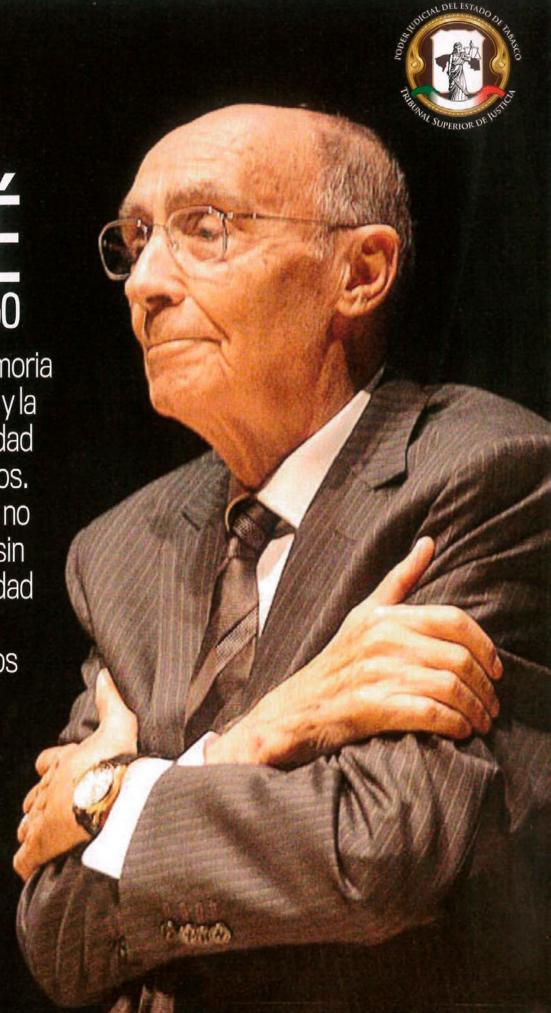
César Raúl Ojeda Zubieta aseguró que ante ese escenario, será pertinente implantar un doble desafío de cultura cívica, que los funcionarios públicos prioricen el gasto en políticas y programas viables, eficaces que impacten en el bienestar de la población.







"Somos la memoria que tenemos y la responsabilidad que asumimos. Sin memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir"





JOSE CARLOS Becerra ESCRITOR Y POETA TABASQUEÑO (1936-1970)

José Carlos Becerra nació en Villahermosa Tabasco el 21 de mayo del año 1936 y falleció de manera, trágica en Brindisi, Italia el 27 de mayo de 1970. Se destacó desde muy joven al ganar diversos concursos de relativa importancia, entre ellos: Premio Estatal de Poesía de Tabasco (1966) y Premio Estatal de Poesía de Aguascalientes (1967); más tarde ingresó a la Escuela Nacional Preparatoria, y luego en la Escuela Nacional de Arquitectura, de la UNAM.

Antes de cultivar la poesía, Carlos Becerra escribió cuentos y ejerció periodismo. Tras obtener la beca Guggenheim se trasladó a vivir a Norteamérica y más tarde viajó a Europa, donde pasó sus últimos años, aunque muy productivos a nivel literario. Luego de haber vivido en varios países, y cuando aúntenía mucho camino por recorrer, la muerte lo sorprendió a los 34 años.

Sustres obras inéditas, "La Venta", "Fiestas de inviernos" y "Cómo retrasar la aparición de las hormigas" fueron rescatadas por los allegados del escritor y actualmente es posible hallar toda su producción poética bajo el título: "El otoño recorre las islas". Entre sus obras notables, destacan también: Fiestas de Inviernos

Como Retrasar la Aparición de las Hormigas, entre muchas y destacadas obras.

EL DESEO CONCLUIDO

Las imágenes que emergen de tu cuerpo desembocan en esta noche que no eres tú ni soy yo quienes conversan en el cuarto de al lado y a quienes escucho completamente solo.

Concibiendo esta noche como algo inmóvil, bien podríamos ser tú y yo los que están al otro lado, tu voz es un receptáculo indeterminado que no ha terminado nunca, aunque en última instancia este espacio nos haya suprimido juntos y estemos allá hablando, esperándote yo rendido en la cama tibi amientras tú regresas del baño quejándote del frío.

Porque el amor lleva consigo su propio espacio, porque el muerto no sentirá nunca su desaparición; la fosforescencia que se mueve sobre la superficie del deseo que ha concluido.

POR EL TIEMPO PASAS

Por el tiempo pasas, lo cruzas, sales de él, rozas la superficie de la muerte y distraída sigues hacia donde no sé si sigues.

Eres tú la que cruzas el tiempo, la que aparta a la muerte como si se tratara de una cortina, la que se destapa el espejo como si se tratara de una lata de cerveza que luego te bebes y la arrojas vacía sobre el asfalto.

LA MUJER DEL CUADRO

Lo empiezas a saber, tu amor va enseñando sus sales de baño, sus fiestas de guardar, sus cenas sin nadie; a veces, el esqueleto de tu ángel de la guarda baila en tus ojos, ciertas avecillas silvestres amanecen temblando en tus manos, ya el tufo de la crucifixión no te hace taparte la nariz de niña.

EL OTOÑO RECORRE LAS ISLAS

A veces tu ausencia forma parte de mi mirada, mis manos contienen la lejanía de las tuyas y el otoño es la única postura que mi frente puede tomar para pensar en ti.

A veces te descubro en el rostro que no tuviste y en la aparición que no merecías, a veces es una calle al anochecer donde no habremos ya de volver a citarnos, mientras el tiempo transcurre entre un movimiento de mi corazón y un movimiento de la noche.

A veces tu ausencia aparece lentamente en mi sonrisa igual que una mancha de aceite en el agua, y es la hora de encender ciertas luces y caminar por la casa evitando el estallido de ciertos rincones.

En tus ojos hay barcas amarradas, pero yo ya no habré de soltarlas, en tu pecho hubo tardes que al final del verano todavía miré encenderse.

Y éstas son aún mis reuniones contigo, el deshielo que en la noche deshace tu máscara y la pierde.